

BBVA

Banca Privada

Boletín fiscal

Edición especial
normativa foral
País Vasco.
Campaña Renta
y Patrimonio 2019

Mejor Banca Privada global
en uso de tecnología 2019
por The Banker/PWM

Mejor Banca Privada
de España 2020
por Global Finance

Creando Oportunidades



Equipo editorial

Redacción: Planificación Patrimonial de Banca Privada de BBVA

Dirección: Jesús Muñoz

Coordinación: Elena Goncer

Especialistas: Ana Isabel Andreu, Sylvia Cañedo, Marta Clemente, Manuel García,
Eva Gutiérrez, David Lorenzo, José Pardo y José María Rescalvo

Diseño y distribución: Desarrollo de Negocio BBVA - Marketing Banca Privada

Buzón: bbvabancaprivada@bbva.com

Teléfono: 919 199 412

Índice

5

Editorial

6

Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2019

29

Principales aspectos a tener en cuenta para la realización de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al ejercicio 2019

40

Anexo: calificación fiscal de las rentas financieras en el IRPF

Editorial

Otro año más, ha llegado la Campaña de Renta y Patrimonio, motivo por el que hemos preparado este Boletín Fiscal en el que se resumen los aspectos más relevantes que hay que tener en cuenta para la realización de las declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.

Si bien este año no se han producido grandes novedades respecto al anterior, sí que cabe destacar como algunas de las Diputaciones Forales, en concreto, Vizcaya y Álava, han establecido unos plazos inusuales para la presentación de las declaraciones como medida derivada de la actual situación provocada por el COVID-19.

Por otro lado, no queremos dejar escapar la ocasión para recordar que los productos de acumulación, como son los fondos de inversión, continúan siendo muy eficientes para la gestión de las inversiones financieras, en la medida en la que permiten diferir el pago de impuestos y contribuyen a reducir la tributación por el IP por aplicación del límite de tributación conjunta IRPF-IP.

En definitiva, ha llegado el momento de realizar las declaraciones de Renta y Patrimonio, momento este que puede aprovecharse también para reflexionar acerca de la tipología de inversión que puede resultar más eficiente desde un punto de vista fiscal para optimizar la tributación por estos Impuestos del ejercicio actual.

Jorge Gordo Naveso

Director de Banca Privada de BBVA

Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2019

En el momento de realizar la declaración del IRPF es importante revisar detenidamente, tanto la información fiscal facilitada por la Hacienda Foral, como la proporcionada por todos los pagadores de rentas. Además, hay que analizar cuestiones tales como la conveniencia o no de hacer la declaración conjunta y, muy importante, todas las deducciones que puedan resultar de aplicación. Por último, no hay que olvidar tener presente las pérdidas pendientes de compensar de ejercicios anteriores

Otro año más ha llegado el momento de realizar la declaración del IRPF. La Campaña de Renta 2019 (no hay que olvidar que en 2020 se liquida el IRPF correspondiente al período impositivo 2019) que, en función de la Diputación Foral, comienza en abril o mayo, quedará definitivamente cerrada el próximo 29 de julio en Guipúzcoa y 30 de octubre en Álava. En el caso de Vizcaya, a fecha de edición de este Boletín, el cierre de la Campaña está por determinar, ya que esta Diputación ha establecido que finalizará dos meses después del momento en el que se puedan prestar los servicios de atención presencial en las oficinas de la Hacienda Foral de Vizcaya y en las de las entidades colaboradoras en la confección de autoliquidaciones.

A continuación, vamos a hacer referencia a algunas de las cuestiones que consideramos pueden resultar de interés a la hora de confeccionar la declaración, haciendo especial hincapié en las reglas de integración y compensación de rentas, así como en los beneficios fiscales (reducciones, deducciones,...), cuya aplicación práctica es más habitual.

I. Plazos y formas de presentación de la declaración

VIZCAYA

La Campaña de Renta 2019 comienza el 4 de mayo (primer día en el que podrán presentarse las declaraciones) y finalizará dos meses después del momento en el que se puedan prestar los servicios de atención presencial en las oficinas de la Hacienda Foral de Vizcaya y en las de las entidades colaboradoras en la confección de autoliquidaciones.

Los sistemas para la presentación de la declaración son los siguientes:

Propuestas de Renta Etxean

Son propuestas de declaraciones de Renta que confecciona el Departamento de Hacienda y Finanzas y son enviadas a los domicilios de los contribuyentes. Pueden ser:

- **Propuestas a devolver** (color verde): si el contribuyente está conforme no deberá realizar ningún trámite. Se ingresará el importe correspondiente a la devolución en la cuenta que conste en la propuesta. En el caso de que se desee anular o modificar algún dato, podrá

hacerlo, antes del 27 de abril, por teléfono o en las oficinas del Departamento de Hacienda y Finanzas. Asimismo, a partir del 4 de mayo, se podrá modificar la propuesta en las entidades financieras que confeccionan declaraciones de renta o en las oficinas del Departamento de Hacienda y Finanzas.

- **Propuestas a ingresar** (color azul): para que adquieran validez deberán ser confirmadas por alguno de los siguientes medios: mensaje SMS por móvil, por teléfono, telemáticamente, en las entidades financieras habilitadas y en las oficinas del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Propuestas de Renta Web

Estas propuestas se podrán visualizar a través de la web www.bizkaia.eus/renta, accediendo a los datos fiscales con la clave de renta previamente recibida y únicamente adquieren validez previa confirmación.

El resultado de las propuestas de Renta Web podrá ser a ingresar o a devolver y deberán confirmarse a través de la web www.bizkaia.eus/renta en el apartado de los datos fiscales, en las entidades financieras habilitadas o en las oficinas del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Servicio de confección de declaraciones en entidades financieras

Durante la Campaña de Renta, los contribuyentes podrán confeccionar su declaración en las entidades financieras habilitadas, previa petición de cita. Para su confección, además de la clave de renta, se deberá aportar toda la documentación necesaria, como serían los justificantes de las entidades pagadoras de las rentas.

La confección de la declaración en las entidades financieras no se puede hacer a todos los contribuyentes. En concreto, únicamente se efectuará a aquellas personas que hubieran percibido, exclusivamente, cualquiera de los siguientes tipos de renta con independencia de su importe:

- Rendimientos del trabajo.

- Rendimientos de capital.
- Actividades económicas agrícolas, ganaderas, pesqueras, cursos y conferencias, en la modalidad simplificada del método de estimación directa, excepto que existan ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos afectos a la actividad.
- Ganancias o pérdidas patrimoniales salvo (i) las derivadas de transmisiones de inmuebles adquiridos a título lucrativo; y (ii) que se hayan realizado más de cinco operaciones de transmisión de valores.

Finalmente, señalar que no se confeccionará la declaración por este método si existen partidas pendientes de compensación de ejercicios anteriores, salvo las correspondientes al ejercicio 2018 que estén en los datos fiscales.

Presentación Telemática

La presentación telemática de las declaraciones podrá realizarse accediendo a la oficina virtual de Hacienda y Finanzas, utilizando la clave de renta o cualquiera de los certificados de firma electrónica de persona física reconocidos por la Diputación Foral de Vizcaya.

La presentación de la declaración por este sistema debe realizarse utilizando el programa informático oficial que puede descargarse desde la web www.bizkaia.eus/renta. Una vez confeccionada la declaración, el mismo programa ofrecerá la opción de conectarse con la oficina virtual de la Hacienda Foral para su presentación.

ÁLAVA

En la Diputación Foral de Álava, la Campaña de Renta 2019 se desarrollará entre el 15 de abril y el 30 de octubre, en función de la modalidad de presentación de la declaración que se utilice.

Los sistemas para la presentación de la declaración y los plazos son los siguientes:

“Rentafácil”

Son las propuestas de autodeclaración que la Diputación Foral de Álava remite a determinados contribuyentes, que tendrá la consideración jurídica de autoliquidación en el momento en el que el contribuyente preste su conformidad o solicite la modificación a la citada propuesta.

Una vez comunicada la conformidad o realizada la modificación, si el resultado de la cuota es a devolver, se procederá a practicar la devolución a partir del 17 de abril. Si el resultado de la cuota es a ingresar, se domiciliará su importe el 20 de noviembre de 2020 en la cuenta que figure en la propuesta de autodeclaración.

Si en el plazo concedido para ello, el contribuyente no prestara su conformidad a la propuesta recibida o no solicita su modificación, se tendrá por no efectuada la actuación administrativa, quedando el contribuyente obligado a presentar, en el supuesto de que tuviera este deber, la declaración a través de alguno de los restantes sistemas.

Las propuestas de declaración podrán confirmarse entre el 15 de abril y el 28 de octubre de 2020, y las modificaciones de las propuestas podrán realizarse del 8 de septiembre al 28 de octubre de 2020.

“Rent@raba”

Se trata de un servicio para confeccionar las declaraciones del IRPF que se presta gratuitamente a contribuyentes que reúnan los requisitos exigidos para poder utilizar esta modalidad de declaración.

Este servicio se presta en las oficinas de Hacienda de la Diputación Foral de Álava y en las entidades financieras colaboradoras autorizadas al efecto. Además, las gestorías o asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava podrán presentar las declaraciones de los contribuyentes a través de este sistema.

Podrán utilizar esta modalidad de declaración todos los contribuyentes, excepto quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

(i) ejercer una actividad económica; (ii) haber vendido o donado la vivienda habitual en el ejercicio 2019; y (iii) realizar durante el ejercicio 2019 más de tres operaciones de venta de valores mobiliarios o inmobiliarios.

En cuanto a los plazos para la presentación de la declaración por este sistema, son los siguientes:

- En las oficinas de la Hacienda Foral: 8 de septiembre al 28 de octubre de 2020.
- En las entidades financieras colaboradoras: 15 de abril al 30 de octubre de 2020.
- A través de las gestorías o asesorías acreditadas ante la Diputación Foral de Álava: 15 de abril al 30 de octubre de 2020.

“Rentared”

Declaraciones confeccionadas por los contribuyentes mediante el programa de ayuda elaborado por la Diputación Foral de Álava, y que se remiten por la sede electrónica de esta Diputación Foral a través de www.araba.eus.

Las declaraciones del IRPF se podrán presentar por este sistema entre el 15 de abril y el 30 de octubre.

GUIPÚZCOA

En la Diputación Foral de Guipúzcoa, la Campaña de Renta 2019 tendrá lugar entre el 6 de abril (fecha en la que se podrán aceptar las propuestas de autoliquidación) y el 29 de julio, fecha límite para la presentación de las declaraciones por internet.

La declaración podrá presentarse a través de alguna de las siguientes modalidades:

Propuestas de autoliquidación de renta

En aquellos supuestos en los que se dispone de toda la información necesaria para confeccionar la propuesta con garantías de exactitud, se pone a disposición de los contribuyentes su propuesta de autoliquidación de la declaración.



Si la declaración es correcta, el contribuyente puede aceptar la propuesta por teléfono o por internet, sin necesidad de realizar ninguna otra gestión.

Si no se acepta la propuesta por considerarla incorrecta o por cualquier otra razón, se deberá presentar la declaración a través de cualquiera de las otras modalidades disponibles.

A través de la web se puede consultar si se va a recibir la propuesta de autoliquidación y, en caso afirmativo, consultar la misma.

La aceptación de las propuestas tendrá que realizarse entre el 6 de abril y el 29 de julio.

Renta mecanizada

Confección de la declaración a través de los técnicos de la Hacienda Foral que ayudará al contribuyente a presentar su declaración en alguna de las Oficinas de renta mecanizada habilitadas al efecto.

A fecha de edición de este Boletín, el plazo para la reserva de cita para la renta mecanizada está pendiente de determinar.

Podrá acogerse a la modalidad de declaración mecanizada cualquier contribuyente, excepto aquellos que:

- Determinen el rendimiento de las actividades económicas mediante el método de estimación directa normal y aquellos que, determinando el rendimiento de las actividades económicas mediante el método de estimación directa simplificada, se acojan a las deducciones por inversiones y por otras actividades.
- Obtengan imputaciones de renta.
- Transmitan bienes y derechos que fueron adquiridos por herencia o legado.
- Realicen más de diez transmisiones patrimoniales durante el período impositivo. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las transmisiones de valores admitidos a cotización que tributen con arreglo al régimen opcional de tributación.
- Herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio.
- Apliquen la deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento.

- Se acojan al régimen especial para personas trabajadoras desplazadas.

Internet

Se podrá presentar la declaración por internet utilizando la plataforma web ZERGABIDEA. Las declaraciones pueden cumplimentarse introduciendo los datos o descargando la información fiscal desde la web.

- Contribuyentes: el programa informático de ayuda disponible en la web permite la transmisión por internet de la declaración con la clave operativa (B@KQ) o el certificado cualificado, los datos propios o de quienes les hayan dado autorización mediante el modelo 001.
- Representantes profesionales: los representantes profesionales pueden enviar las declaraciones de sus personas representadas por internet con el certificado cualificado, los datos de quienes les hayan dado autorización mediante el modelo 001-P o el modelo 001-RP

Las declaraciones por internet deberán presentarse entre el 15 de abril y el 29 de julio.

II. Tributación conjunta

A la hora de confeccionar la declaración del IRPF, es preciso analizar si interesa más presentar la declaración individual o, en caso de tener unidad familiar, la declaración conjunta.

A estos efectos, recordemos que siempre se va a poder presentar la declaración individual.

En cuanto a la conjunta, podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de **unidad familiar**:

Primera: la integrada por los cónyuges no separados legalmente, así como los miembros de la pareja de hecho, y si los hubiera:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Segunda: en los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial o de pareja de hecho, así como en los casos de existencia de resolución judicial al efecto, la formada por un progenitor y todos los hijos que reúnan los requisitos anteriores, independientemente de con quien convivan. En estos casos, en el supuesto de existir otro progenitor, éste no formará parte de dicha unidad familiar.

En relación con todo ello, hay que tener en cuenta que nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo; que la determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de 2019; y que la opción por la tributación conjunta deberá abarcar a la totalidad de los miembros de la unidad familiar.

Cuando los contribuyentes integrados en una unidad familiar tuvieran su residencia habitual en territorios distintos y optasen por la tributación conjunta, tributarán en la Diputación Foral en la que tenga su residencia habitual el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable.

VENTAJAS E INCONVENIENTES DE PRESENTAR UNA U OTRA MODALIDAD DE DECLARACIÓN

La declaración conjunta, frente a la individual, supone **incrementar la base imponible** y, por lo tanto, elevar el tipo de tributación, sobre todo en la base general, al aplicarse sobre la misma una escala de gravamen progresiva con tipos entre el 23 y el 49 % en el ejercicio 2019. Por lo tanto, cuando todos los miembros de la unidad familiar generan rentas, puede no ser interesante acudir a esta modalidad de tributación porque al ser superior la base imponible el tipo impositivo será también mayor.

Sin embargo, la tributación conjunta puede ser interesante a efectos de **integración y compensación de rentas**. En efecto, la tributación conjunta permite compensar rentas (positivas/negativas)

del ejercicio entre los distintos miembros de la unidad familiar, así como también compensar pérdidas patrimoniales, rendimientos negativos del capital mobiliario, saldos negativos de rendimientos de actividades económicas y bases liquidables generales negativas, realizadas y no compensadas por los distintos componentes de la unidad familiar en períodos impositivos anteriores en que hayan tributado individualmente.

Por otro lado, hay que tener también en cuenta que la presentación de la declaración conjunta permite la aplicación de una reducción en la base imponible por importe de 4.347 euros o 3.776 euros, en función de la modalidad de unidad familiar.

III. Esquema general del IRPF e integración y compensación de rentas

La base imponible del IRPF se divide en dos partes: base imponible general y base imponible del ahorro.

BASE IMPONIBLE GENERAL

La base imponible general está compuesta por los rendimientos del trabajo, actividades económicas, determinados rendimientos del capital mobiliario, capital inmobiliario (excluidos los alquileres de vivienda), imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales que no procedan de la transmisión de elementos patrimoniales.

La base imponible general será el resultado de sumar los siguientes saldos:

- El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, los rendimientos, excepto los derivados de actividades económicas, y las imputaciones de renta a integrar en esta base.
- El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo, los rendimientos derivados de actividades económicas. Si el resultado arroja saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de los rendimientos derivados

de actividades económicas obtenidos en los 15 años siguientes.

- El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, las ganancias y pérdidas patrimoniales no procedentes de transmisiones. Si el resultado de la integración y compensación de estas ganancias y pérdidas patrimoniales resultara negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta obtenidos en el mismo período impositivo, si bien con el límite del **10 %** de dicho saldo positivo. Si tras dicha compensación quedara saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.

Sobre la base imponible general se practicarán las reducciones por abono de pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (EPSV, Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados...), y por tributación conjunta.

Una vez aplicadas sobre la base imponible general las reducciones anteriormente señaladas, obtendremos la **base liquidable general**. Si las reducciones anteriores son superiores a la base imponible, la base liquidable será cero. En estos casos, el remanente negativo que pudiera resultar podrá ser compensado con las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los 4 años siguientes.

A esta base se le aplica una **escala progresiva de gravamen con 8 tramos** y tipos de tributación que se sitúan para el ejercicio 2019 entre un **23 y un 49 %**.

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

En la base imponible del ahorro se integran, con independencia de su plazo de generación: (i) todo tipo de **rendimientos y rentas financieras** (calificados como **rendimientos del capital mobiliario**), tanto las procedentes de la cesión a terceros de capitales propios (rendimientos de cuentas y depósitos y de todo tipo de activos financieros, públicos o privados –pagarés, bonos, obligaciones, letras del

Tesoro...-), como los obtenidos por la participación en los fondos propios de entidades (dividendos, primas de asistencia...) o por contratos de seguros de vida o invalidez; (ii) los rendimientos del **capital inmobiliario procedentes exclusivamente del alquiler de viviendas**; y (iii) las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se pongan de manifiesto por transmisiones de elementos patrimoniales (fondos de inversión, acciones, inmuebles...), con independencia de su período de generación.

La base imponible del ahorro, determinada conforme a las reglas de integración y compensación que se comentan a continuación, podrá reducirse para determinar la base liquidable del ahorro, exclusivamente, en el remanente, si lo hubiera, de la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, que por falta de saldo no se hubiera podido compensar con la base imponible general.

A la base del ahorro se le aplica una escala progresiva de gravamen que contiene cinco tramos y tipos que se sitúan entre el **20** y el **25 %** para el ejercicio 2019.

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS DE LA BASE DEL AHORRO GENERADAS EN EL EJERCICIO 2019

Recordemos que en el sistema de integración y compensación de rentas, rige la regla de estancamiento e independencia entre las bases general y del ahorro, y dentro de esta última, entre los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales. Por consiguiente:

- Los rendimientos negativos o las pérdidas que integran la base del ahorro nunca se podrán compensar con rendimientos positivos de la base imponible general.
- A su vez, dentro de la base del ahorro, los **rendimientos (capital mobiliario e inmobiliario)** positivos y negativos, se integran y compensan exclusivamente entre sí, sin comunicación alguna con las ganancias o pérdidas patrimoniales. Si el resultado de los rendimientos del año fuera negativo, se podrá compensar con el saldo

positivo de los rendimientos que se generen durante los 4 años siguientes.

- Las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se incluyen en la **base del ahorro**, igualmente, se integran y compensan entre sí, con independencia del plazo de generación, sin comunicación alguna con los rendimientos del ahorro (capital mobiliario e inmobiliario). Si el saldo fuera negativo, podrá compensarse con el saldo positivo de ganancias de patrimonio que se pongan de manifiesto durante los 4 años siguientes.

Por lo tanto, la pérdida patrimonial generada por la venta de unas acciones, la podríamos compensar (independientemente de su plazo de generación) con la ganancia de patrimonio procedente de la transmisión o reembolso de fondos de inversión, de la transmisión de acciones o con la ganancia generada por la venta de un inmueble, pero nunca con rendimientos del capital mobiliario como serían los procedentes de bonos estructurados, intereses de cuentas o depósitos, dividendos, deuda pública o privada, seguros, etc...ni tampoco con rendimientos del capital inmobiliario derivados del alquiler de viviendas.

Asimismo, el rendimiento del capital mobiliario negativo, como podría ser el generado por el rescate de un seguro de vida, se podrá compensar con los rendimientos del capital mobiliario positivos generados por un depósito, un pagaré, un bono estructurado o cualquier otro producto generador de rendimientos del capital a integrar en la base imponible del ahorro, así como también se podrá compensar con el rendimiento derivado del alquiler de una vivienda.

Regla especial aplicable a aportaciones financieras subordinadas, deuda subordinada y participaciones preferentes

Régimen fiscal aplicable a los rendimientos derivados de aportaciones financieras subordinadas previstas en la Ley 4/1993, de Cooperativas de Euskadi

Con efectos 1 de enero de 2015, el tratamiento fiscal de las rentas derivadas de las aportaciones

financieras subordinadas de Cooperativas de Euskadi, es el siguiente:

- En el caso de operaciones de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de dichos valores, así como en el caso de transacciones derivadas de acuerdos extrajudiciales con las entidades comercializadoras, con independencia de que los correspondientes abonos hayan sido o no sometidos a retención, las rentas se calificarán como “rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios”.
- En el caso de sentencias con declaración de nulidad de la suscripción de los títulos, se entenderá que el titular obtiene una ganancia o pérdida patrimonial, calculada por la diferencia entre los intereses de demora reconocidos a su favor y las cantidades percibidas a que deba hacer frente junto con sus correspondientes intereses de demora. La ganancia o pérdida patrimonial se imputará en el ejercicio en que la sentencia adquiera firmeza, sin necesidad de realizar autoliquidaciones complementarias.
- En el caso de que las cooperativas emisoras hayan sido declaradas en situación de concurso, convirtiéndose los títulos en un crédito concursal, los titulares podrán optar por incluir la alteración patrimonial correspondiente a dicho crédito en la renta general, o por considerarlo como rendimiento obtenido por la cesión a terceros de capitales propios.

Régimen de integración y compensación de rentas negativas derivadas de aportaciones financieras subordinadas, participaciones preferentes y deuda subordinada

Aportaciones financieras subordinadas

Con efectos desde 1 de enero de 2015 (1 de enero de 2014 en Vizcaya), se permite la comunicación total entre rendimientos del capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales de la base del ahorro para compensar rendimientos del capital mobiliario negativos y/o pérdidas patrimoniales derivadas de las aportaciones financieras

subordinadas a que se refiere el artículo 57.5 de la Ley 4/1993, de Cooperativas de Euskadi.

Este mismo régimen de compensación podrá también aplicarse a las pérdidas patrimoniales y a los rendimientos de capital mobiliario negativos que se deriven de la transmisión de valores recibidos por operaciones de recompra y suscripción o canje de las mencionadas aportaciones financieras subordinadas.

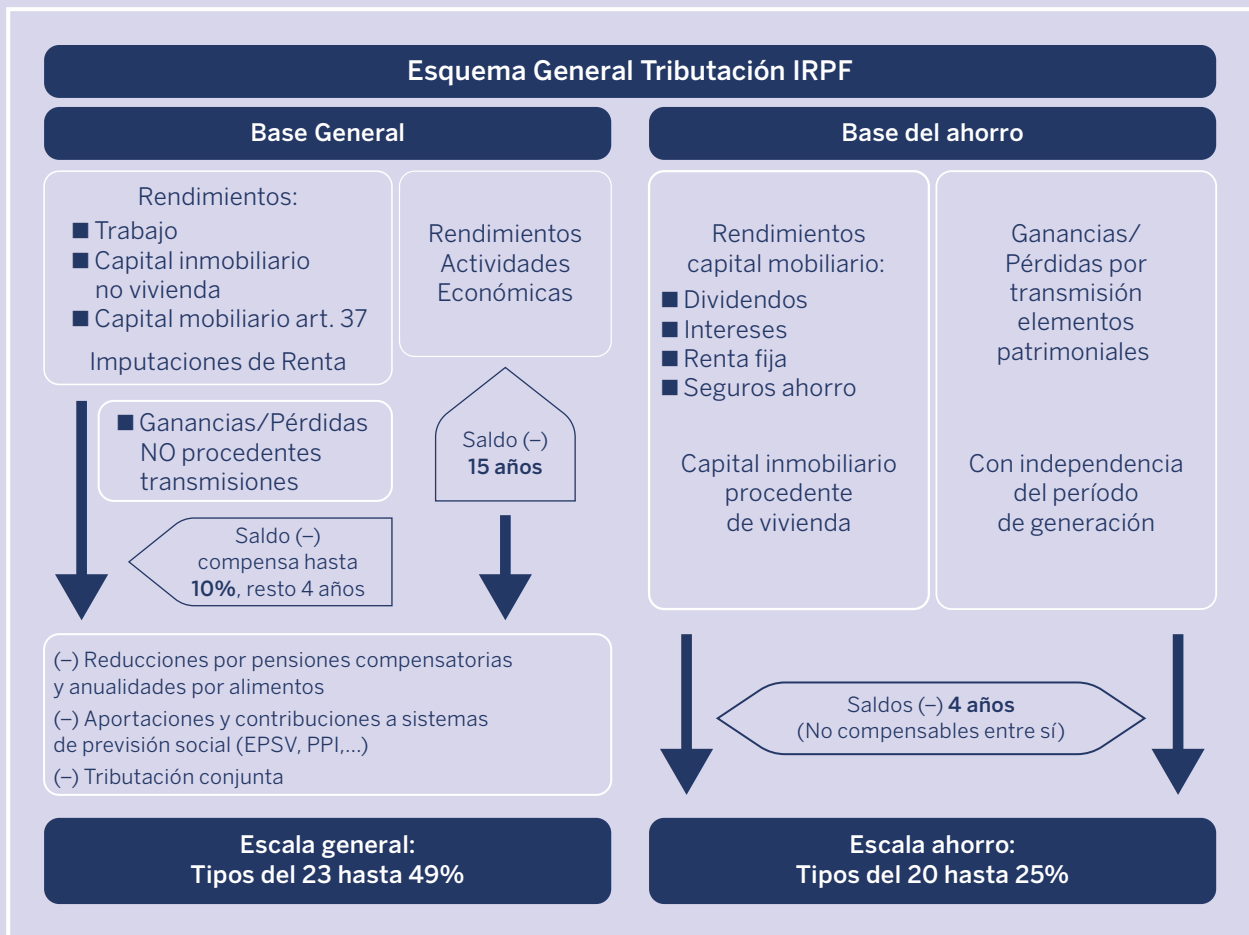
Régimen aplicable a valores de deuda subordinada y participaciones preferentes

De forma análoga, los rendimientos de capital mobiliario negativos y las pérdidas patrimoniales derivadas de operaciones con valores de deuda subordinada y participaciones preferentes, podrán compensarse, indistintamente, con los rendimientos positivos de capital mobiliario y las ganancias patrimoniales que, en su caso, pueden generarse en estas operaciones, incluidas las derivadas de la transmisión de valores recibidos por operaciones de recompra y suscripción o canje, con independencia de la fecha en que se produzcan o se hayan producido.

Compensación de pérdidas o rendimientos negativos pendientes procedentes de ejercicios anteriores

Si existen pérdidas o rendimientos negativos pendientes procedentes de ejercicios anteriores, habrá que comprobar si en la declaración de este ejercicio (2019) hay rentas positivas que permitan compensar dichas pérdidas o rendimientos negativos.

Por último, recordar que las pérdidas o rendimientos negativos pendientes de compensar de ejercicios anteriores podrán compensarse en los cuatro ejercicios siguientes al de su generación. Por lo tanto, en la declaración que ahora se presenta (correspondiente al ejercicio 2019) se podrán compensar pérdidas patrimoniales o rendimientos negativos pendientes de hasta el ejercicio 2015.



IV. Cuestiones a destacar en relación con la determinación de la base imponible

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

Donación de activos de renta fija con rendimiento negativo

Los rendimientos del capital mobiliario negativos puestos de manifiesto con ocasión de la donación de activos de renta fija no son computables.

Por lo tanto, si se realizó alguna donación de este tipo de activos durante el ejercicio 2019, y el valor del mismo en el momento de la donación era inferior al coste de adquisición, el rendimiento negativo generado como consecuencia de la donación no se podrá compensar.

Dividendos

Aquellos contribuyentes que hayan cobrado dividendos durante el ejercicio 2019, podrán aplicar la **exención de 1.500 euros** por la totalidad de los dividendos percibidos.

Transmisión de activos de renta fija

Si durante el ejercicio se han transmitido activos de renta fija, no hay que olvidar que para la cuantificación del rendimiento del capital mobiliario derivado de dicha transmisión se podrán deducir los gastos accesorios derivados de la adquisición o transmisión (ejemplo: comisiones de intermediación), incrementando el valor de adquisición o, en su caso, minorando el valor de transmisión y ello aunque dichos gastos no se hayan tenido en consideración para el cálculo de la retención.

Reducciones de capital y distribución de prima de emisión de entidades no cotizadas

Aquellos contribuyentes que sean accionistas de sociedades no cotizadas que hayan percibido en el ejercicio cantidades derivadas de operaciones de reducción de capital o distribución de prima de emisión de dichas entidades, podrían tributar por las mismas como rendimiento de capital mobiliario si la sociedad hubiera tenido acumulados beneficios no distribuidos generados durante el tiempo en el que hayan sido titulares de las acciones o participaciones.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Donaciones con pérdida (acciones, fondos de inversión, inmuebles...)

No se pueden computar las pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la realización de una donación. Por lo tanto, esas pérdidas, al no computar, no se podrán utilizar para compensar con ganancias patrimoniales.

De esta forma, si se realizó alguna donación de este tipo en el ejercicio 2019 (ej. donación de acciones, fondos de inversión, inmuebles...) y el valor de los bienes donados en el momento de la donación era inferior al coste de adquisición, la pérdida patrimonial generada no se podrá compensar.

Régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de valores admitidos a negociación

Quienes hayan realizado durante el ejercicio 2019 ventas de acciones de entidades cotizadas que hayan generado ganancias patrimoniales, pueden optar por declarar estas ganancias conforme al régimen general o aplicar un **gravamen especial del 3 %** sobre el valor de transmisión, siempre que dicho valor sea inferior a 10.000 euros en cada ejercicio para el conjunto de los valores transmitidos.

Esta opción debe hacerse constar expresamente al presentar la declaración.

Coeficientes de actualización de los valores de adquisición en la transmisión de elementos patrimoniales

Aquellos contribuyentes que hayan transmitido algún elemento patrimonial (ej. acciones, fondos de inversión, inmuebles...) durante el ejercicio 2019, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial derivada de la misma, podrán incrementar su valor de adquisición por la aplicación de los coeficientes de actualización o corrección monetaria.

Coeficientes reductores o de "abatimiento" aplicables a la plusvalía generada por la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos antes del 31/12/1994

Si durante el ejercicio 2019 se ha transmitido algún elemento patrimonial (acciones, fondos de inversión, inmuebles) adquirido con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, se podrá aplicar sobre la ganancia patrimonial que, en su caso, pudiera haberse generado, un coeficiente reductor o de "abatimiento" que dará lugar a la minoración de la misma.

Los coeficientes reductores o de "abatimiento" no se aplican sobre toda la ganancia patrimonial generada sino, únicamente, sobre aquella parte de la misma que proporcionalmente se haya generado hasta el 31 de diciembre de 2006.

Hay que tener en cuenta que para la **transmisión de acciones cotizadas y acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva**, el coeficiente reductor se aplicará sobre la revalorización de las acciones o participaciones generada desde la fecha de adquisición hasta el valor que las mismas hubieran tenido a efectos del **Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2006**¹.

Norma "antiaplicación" de pérdidas

En el supuesto de que durante el ejercicio 2019 un contribuyente haya realizado varias operaciones de "trading" sobre un mismo valor y, entre dichas

¹ Para acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Ej. Fondos de Inversión, SICAV), valor liquidativo a 31 de diciembre de 2006; y para acciones cotizadas sería el valor de cotización media del último trimestre del ejercicio 2006.

operaciones, alguna haya generado pérdidas, hay que tener en cuenta la denominada norma “anti-aplicación” de pérdidas, que podría impedir el aprovechamiento fiscal de las mismas en el ejercicio.

Esta norma trata de evitar que un contribuyente genere pérdidas de forma artificial con el único propósito de poder aprovecharlas fiscalmente.

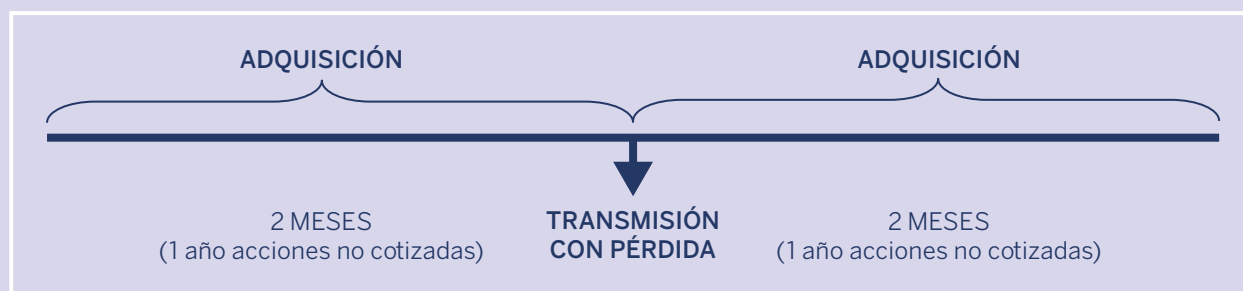
Ejemplo: persona física que tiene unas acciones adquiridas, por ejemplo, por 100 euros y a fecha actual su valor es de 60. Las acciones tienen una pérdida latente. Si el titular de las mismas las vende, en principio, afloraría esa pérdida y la podría compensar fiscalmente. Lo que ocurre es que esta persona, en realidad, quiere seguir con esta inversión porque le parece interesante y cree firmemente en la recuperación del valor. Por ello, al día siguiente a la venta y, por lo tanto, a la generación de la pérdida, vuelve a comprar las mismas acciones (valores homogéneos), por lo que su posición es similar a la existente antes de la venta.

Esta es la situación que trata de evitar la norma “antiaplicación” de pérdidas. Para ello, la normativa reguladora del IRPF establece que, entre otras, no se computarán como pérdidas patrimoniales las derivadas de las transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores, cuando

el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones. Tratándose de acciones o participaciones no negociadas en dichos mercados, el plazo es de un año.

En consecuencia, en caso de realizar una operación de este tipo, el contribuyente no podría computar la pérdida patrimonial derivada de la transmisión de los valores en cuestión en el ejercicio. Se hará de manera proporcional a medida que se vayan transmitiendo los valores que quedaron en el patrimonio del contribuyente.

Finalmente, es importante tener en cuenta que la denominada norma “antiaplicación” de pérdidas también resulta de aplicación a la transmisión de acciones o participaciones de IIC (fondos de inversión, SICAV). En relación con ello, resulta necesario precisar que la **Dirección General de Tributos (DGT)**, en contestación a **Consulta Tributaria de 20 de octubre de 2006 (V2067-06)**, ha señalado que a los **fondos de inversión** les aplica el plazo de dos meses dada la consideración de valores admitidos a cotización que les otorga el artículo 4.9 del Reglamento de IIC. Por otro lado, en **Consulta Tributaria de 2 de marzo de 2009 (V0422-09)** la DGT considera que para **SICAV** aplica el plazo de un año al entender que el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) no es un mercado secundario oficial de valores.



Exención ganancias patrimoniales para mayores de 65 años con reinversión en rentas vitalicias aseguradas (sólo aplicable en las Diputaciones Forales de Vizcaya y Álava)

Los residentes en **Vizcaya o Álava** con **más de 65 años** que en el año 2019 hayan generado una

ganancia patrimonial por la transmisión de algún elemento patrimonial (como podría ser la transmisión de acciones, fondos de inversión o inmuebles), podrán declarar esa **ganancia patrimonial exenta**, siempre y cuando hubieran **reinvertido**, en el plazo de los **6 meses** siguientes, el importe percibido por la transmisión en una **renta vitalicia asegurada**. A estos efectos, la **cantidad máxima**

total que podrá destinarse a constituir rentas vitales será de **240.000 euros**.

En los casos en los que el importe reinvertido sea menor al total de lo percibido en la transmisión, sólo se excluirá de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad reinvertida.

Exención por reinversión en vivienda habitual

Quienes en el año 2019 hayan vendido su **vivienda habitual** para trasladarse a otra vivienda, la ganancia patrimonial que se pudiera haber generado por dicha transmisión podría quedar exenta de tributación en el IRPF, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

Así, **se excluyen de gravamen** las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual².

No obstante, si para adquirir la vivienda transmitida se hubiera suscrito un préstamo y el mismo no estuviera todavía amortizado, el importe total a reinvertir será el obtenido por la venta menos el importe del préstamo pendiente.

Para poder aplicar la exención por reinversión es necesario adquirir la nueva vivienda en el plazo de los dos años siguientes a la venta o, en su caso, también puede aplicarse cuando la nueva vivienda haya sido adquirida en los dos años anteriores a la venta.

Si se vendió la vivienda en 2019 y al término de dicho ejercicio (31 de diciembre de 2019) todavía no se había adquirido la nueva pero se tiene intención de hacerlo dentro del plazo de reinversión, no se puede olvidar hacer constar en la declaración que ahora se presenta la intención de reinvertir.

² Si el importe reinvertido es inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad reinvertida.

Exención venta de vivienda habitual por mayores de 65 años

Para los contribuyentes que hayan transmitido su **vivienda habitual** en **2019** siendo mayores de **65 años**, la ganancia patrimonial derivada de la transmisión quedará **exenta** de tributación en el IRPF sin necesidad de reinversión. No obstante, esta exención, únicamente será de aplicación a los primeros **400.000 euros** de ganancia derivada de la transmisión de la vivienda habitual y para una única transmisión.

Otras cuestiones de interés en relación con las ganancias y pérdidas patrimoniales

Hay otras cuestiones importantes a tener en cuenta a la hora de confeccionar la declaración relacionadas con la operativa de valores, de entre las que podemos destacar las siguientes:

Sistema FIFO en la transmisión de valores homogéneos³

Hay que recordar que si se venden valores homogéneos comprados en diferentes fechas, se considera que, a efectos fiscales, se están vendiendo los primeros que se adquirieron.

Esta regla aplica tanto a la transmisión de valores cotizados, como a la transmisión de valores no cotizados, así como también aplica a la transmisión de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (ej. fondos de inversión).

³ De conformidad con lo establecido en la normativa del IRPF, se considerarán valores o participaciones homogéneos procedentes de un mismo emisor aquellos que formen parte de una misma operación financiera o respondan a una unidad de propósito, incluida la obtención sistemática de financiación, sean de igual naturaleza y régimen de transmisión, y atribuyan a sus titulares un contenido sustancialmente similar de derechos y obligaciones. No obstante, la homogeneidad de un conjunto de valores no se verá afectada por la eventual existencia de diferencias entre ellos en lo relativo a su importe unitario; fechas de puesta en circulación, de entrega material o de fijación de precios; procedimientos de colocación, incluida la existencia de tramos o bloques destinados a categorías específicas de inversores; o cualesquiera otros aspectos de naturaleza accesoria. En particular, la homogeneidad no resultará alterada por el fraccionamiento de la emisión en tramos sucesivos o por la previsión de ampliaciones.

Transmisión de derechos de suscripción preferente

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente que fueron adquiridos por la condición de socios (**mercado primario**) **tributará en el ejercicio** como **ganancia de patrimonio** de la **base del ahorro**. Además, la ganancia procedente de la transmisión de estos derechos adquiridos por la condición de socio (**mercado primario**) está sometida a **retención**.

No obstante, si lo que se transmiten son derechos de suscripción que fueron previamente adquiridos en el mercado (**mercado secundario**), la transmisión generará una ganancia o pérdida patrimonial que se cuantificará por la diferencia entre el importe obtenido en la venta y el valor de adquisición de los derechos. Además, en estos casos, la ganancia patrimonial que se pudiera generar no se encuentra sometida a retención.

Normas que afectan al valor de adquisición

Hay una serie de operaciones que puede realizar una sociedad que, si bien en muchos casos no generan efecto fiscal inmediato en el ejercicio, lo cierto es que esas operaciones afectarán al valor o coste de adquisición de las acciones, por lo que, indirectamente tendrán repercusión fiscal aunque en un momento posterior, cuando se proceda a la transmisión de los títulos.

Nos estamos refiriendo a operaciones como las ampliaciones de capital liberadas, las reducciones de capital y las distribuciones de prima de emisión en entidades cotizadas.

Ampliaciones de capital liberadas

Cuando se adquieren **acciones totalmente liberadas** (suscripción de las acciones en una ampliación de capital mediante el ejercicio de los derechos de suscripción preferente sin coste alguno), la adquisición de las acciones no tiene efecto fiscal inmediato en el ejercicio, en la medida en la que el valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas que se reciben (las liberadas), como de aquellas de las que procedan, resulta de repartir el coste total entre el número de

títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan.

La antigüedad de las acciones totalmente liberadas será la que corresponda a las acciones de las que proceden.

Ejemplo: Dña. María tiene 10.000 acciones de una entidad cotizada que compró el 19 de diciembre de 2010 por 7 euros cada acción (valor total de adquisición 70.000 euros) y como consecuencia de una operación de ampliación de capital social le entregan, de forma gratuita, 10.000 derechos de suscripción. Acude a la ampliación de capital, pudiendo adquirir 1 nueva acción por cada 50 derechos de suscripción (1 × 50). En concreto, adquirió 200 nuevas acciones.

La adquisición de las nuevas acciones no tiene efecto fiscal inmediato en el ejercicio, lo que supone es que el valor de adquisición de las acciones antiguas de las que proceden las nuevas, se reparte entre todas, las antiguas y las nuevas.

Por lo tanto, Dña. María tendrá 10.200 acciones valoradas en 70.000 euros, por lo que el valor unitario por acción habrá bajado a 6,86 euros. La fecha de adquisición fiscal de las nuevas acciones recibidas al suscribir la ampliación de capital será la misma que la de las acciones antiguas, esto es, el 19 de diciembre de 2010.

Reducciones de capital en entidades cotizadas

La reducción de capital con devolución de aportaciones a los socios en las entidades cotizadas, supone que el importe de la devolución o el valor normal de mercado de los bienes o derechos percibidos por el accionista minorará el valor de adquisición de los valores afectados, hasta su anulación.

En caso de que el importe de la devolución superase el valor de adquisición de las acciones, el exceso que pudiera derivarse, se integrará en la base imponible del ahorro como rendimiento del capital mobiliario.

Por tanto, en caso de que el valor percibido no superase el valor de adquisición fiscal de las acciones, estaríamos ante un supuesto de diferimiento

de la tributación hasta el momento de la transmisión de los valores.

Ejemplo: D. Ignacio posee acciones del Banco X cuyo valor de adquisición ascendió a 10.000 euros. Como consecuencia de una reducción de capital con devolución de aportaciones, percibe 4.000 euros. Determinar la tributación a efectos del IRPF.

En este caso, dado que el importe percibido (4.000 euros), no supera el valor de adquisición, no se produciría tributación en el momento de la reducción de capital. No obstante, a efectos de una futura transmisión, el valor de adquisición de las acciones quedará minorado en el importe percibido por la reducción de capital. En consecuencia, el "nuevo" valor de adquisición fiscal de las acciones ascenderá a 6.000 euros (10.000 euros de valor de adquisición inicial - 4.000 euros que es el importe percibido por la reducción de capital). Por tanto, ante una futura transmisión, habrá que considerar el "nuevo" valor de adquisición, a efectos de la cuantificación de la ganancia o la pérdida patrimonial derivada de la misma.

No obstante, se deberá tener en consideración que existe una **regla especial** aplicable a aquellos supuestos en los que la reducción de capital con devolución de aportaciones derive de **beneficios no distribuidos**. En estos casos, la totalidad de las cantidades percibidas no minoran el valor de adquisición, sino que su tratamiento se equipara al de un reparto de dividendos al tributar en el ejercicio el importe total obtenido como **rendimiento del capital mobiliario**. A estos efectos, se considera que las reducciones de capital afectan en primer lugar a la parte del capital social que no provenga de beneficios no distribuidos.

Distribución de prima emisión de entidades cotizadas

La distribución de la prima de emisión tiene un tratamiento similar al de la reducción de capital, es decir, minorará, hasta su anulación, el **valor de adquisición** de las acciones o participaciones afectadas, y el **exceso** que pueda resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario en el ejercicio, el cual se integrará en la base imponible del ahorro.

RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

En el caso de haber alquilado inmuebles en el ejercicio 2019, los ingresos generados se tendrán que declarar como rendimientos del capital inmobiliario⁴.

Cabe recordar que en la cuantificación de los rendimientos del capital inmobiliario hay que diferenciar entre los que proceden de viviendas y los procedentes de otros inmuebles distintos a vivienda.

Viviendas

En el supuesto de rendimientos del capital inmobiliario procedentes de viviendas, se aplicará una bonificación del **20 %** sobre los rendimientos íntegros obtenidos por cada inmueble.

Asimismo, será deducible, exclusivamente, el importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.

La suma de la bonificación y del gasto deducible no podrá dar lugar, para cada inmueble, a rendimiento neto negativo.

Inmuebles diferentes a viviendas

En los rendimientos del capital inmobiliario de inmuebles distintos a viviendas, el rendimiento íntegro se minorará en el importe de los siguientes gastos deducibles:

- Los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos, incluido el importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes y demás gastos de financiación.
- Las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con el mismo, siempre que respondan a su depreciación efectiva. El porcentaje de amortización anual no puede exceder del 3 % sobre el coste de

⁴ Siempre y cuando el alquiler de los inmuebles no se desarrolle como una actividad económica

adquisición satisfecho, sin incluir en el cómputo el del suelo. Cuando no se conozca el valor del suelo, éste se calculará prorrateando el coste de adquisición satisfecho entre los valores catastrales del suelo y de la construcción de cada año.

La suma de los gastos deducibles no podrá dar lugar, para cada inmueble, a un rendimiento neto negativo.

RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Medidas de apoyo al inicio de una actividad económica

Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica podrán reducir en un 10 % el rendimiento neto positivo de la misma, en el primer período impositivo en el que éste sea positivo y en el período impositivo siguiente, siempre que el primer período impositivo en que se obtenga dicho rendimiento neto positivo tenga lugar en los cinco primeros períodos impositivos desde el inicio de su actividad.

A estos efectos, no se entenderá que se inicia el ejercicio de una actividad económica, cuando la misma se haya desarrollado con anterioridad directa o indirectamente por el contribuyente.

No resultará de aplicación esta reducción en el período impositivo en el que más del 50 % de los ingresos derivados de la actividad económica iniciada procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos de trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

V. Principales reducciones a practicar sobre la base imponible del Impuesto

REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE POR APORTACIONES A EPSV, PLANES DE PENSIONES Y OTROS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

Las cantidades aportadas a EPSV y Planes de Pensiones, conjuntamente con las efectuadas

a otros sistemas de previsión social asimilados, como los Planes de Previsión Asegurados (PPA), **reducen, dentro de ciertos límites, la base imponible general del IRPF**, es decir, la parte de la base integrada por la suma de rentas tales como los rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital inmobiliario (excepto viviendas), etc... que, tal y como hemos comentado, está sometida a una carga impositiva mayor, al aplicarse sobre la misma la escala progresiva del impuesto con tipos marginales en 2019 entre el 23 y el 49 %.

Recordemos que la reducción de la base imponible por las aportaciones a EPSV, Planes de Pensiones y demás instrumentos de Previsión Social asimilados (la suma de todos), se encuentra **limitada** en las siguientes cantidades:

- Límite aportaciones propias: **5.000 euros anuales**.
- Límite aportaciones empresariales realizadas a favor del contribuyente: **8.000 euros anuales**.
- Límite conjunto: si existieran ambos tipos de aportaciones (propias y empresariales) el límite conjunto quedaría en **12.000 euros anuales**.

Junto a las reducciones realizadas con los límites anteriores, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en su base imponible las aportaciones realizadas a EPSV, Planes de Pensiones y otros sistemas de previsión social de los que sea partícipe o titular su **cónyuge**, con el **límite máximo de 2.400 euros anuales**.

Este régimen de aportaciones se encuentra especialmente reforzado en los supuestos de aportaciones a favor de personas con discapacidad, pudiendo disfrutar de la reducción en la base imponible tanto las realizadas por el discapacitado (hasta 24.250 euros), como las que pudieran realizar en su favor determinadas personas de su grupo familiar, dentro de ciertos límites: (i) 24.250 euros como suma total de aportaciones del ejercicio (incluyendo las realizadas por el propio discapacitado a su plan); y (ii) 8.000 euros las aportaciones

individuales no realizadas por el discapacitado (es decir, las efectuadas por familiares).

Los límites de aportación se aplicarán de forma independiente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Recordemos que no se pueden reducir de la base imponible del IRPF las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (EPSV, Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados) que se realicen a partir del inicio del período impositivo siguiente a aquel en el que el partícipe se encuentre en situación de jubilación.

APORTACIONES A LA MUTUALIDAD DE DEPORTISTAS PROFESIONALES

Si el contribuyente fuera deportista profesional, y hubiera realizado en 2019 aportaciones a la Mutualidad de Deportistas Profesionales, no debería olvidar aplicar la reducción por estas aportaciones que, recordamos, tiene como límite el importe resultante de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio y hasta un importe máximo de **24.250 euros** anuales.

Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible (general) o por aplicación del límite anteriormente señalado, podrán reducirse en los 5 ejercicios siguientes.

Es importante tener en cuenta que las aportaciones a la Mutualidad de Deportistas son compatibles con las que el propio deportista pueda hacer a EPSV, Planes de Pensiones u otros sistemas de previsión social de régimen general.

REDUCCIÓN POR ABONO DE PENSIONES COMPENSATORIAS Y ANUALIDADES POR ALIMENTOS

El importe de las pensiones compensatorias satisfechas a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas a favor de los hijos, satisfechas ambas por decisión

judicial, podrán ser objeto de reducción en la base imponible.

REDUCCIÓN POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA

En los supuestos en que se opte por la tributación conjunta, la base imponible general se reducirá, adicionalmente, en el importe de 4.347 euros anuales o 3.776 euros en función de la modalidad de unidad familiar.

VI. Escalas de gravamen

Determinada la base imponible, y una vez minorada por aplicación de las reducciones que, en su caso, correspondan, obtenemos la **base liquidable**, base ésta sobre la que se aplicará la escala de gravamen.

Recordemos que tenemos dos bases, la general y la del ahorro, y que sobre cada una de estas bases aplicaremos una tarifa diferente.

ESCALA DE GRAVAMEN APLICABLE SOBRE LA BASE GENERAL

Para el ejercicio 2019, a la base general se le aplica una escala de gravamen progresiva, con ocho tramos y tipos entre un **23 %** y un **49 %**.

Escala de gravamen base general Vizcaya, Álava y Guipúzcoa			
Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	16.030	23 %
16.030	3.686,90	16.030	28 %
32.060	8.175,30	16.030	35 %
48.090	13.785,80	20.600	40 %
68.690	22.025,80	26.460	45 %
95.150	33.932,80	31.700	46 %
126.850	48.514,80	58.100	47 %
184.950	75.821,80		49 %

ESCALA DE GRAVAMEN APLICABLE SOBRE LA BASE DEL AHORRO

Por su parte, a la base del ahorro se le aplica también en 2019 una escala de gravamen progresiva, aunque con sólo cinco tramos y tipos de tributación entre el **20 %** y el **25 %**.

Escala de gravamen base del ahorro Vizcaya, Álava y Guipúzcoa	
Parte de la base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable
Hasta 2.500	20 %
Desde 2.500,01 hasta 10.000	21 %
Desde 10.000,01 hasta 15.000	22 %
Desde 15.000,01 hasta 30.000	23 %
Desde 30.000,01 en adelante	25 %

Recordemos que el tipo de **retención** de las rentas del ahorro durante el año 2019 fue del **19 %**, por tanto, nos vamos a encontrar con distorsiones entre la retención aplicada y el tipo efectivo de gravamen de las rentas del ahorro. Estas diferencias quedarán regularizadas al presentar la declaración.

VII. Deduciones sobre la cuota íntegra

Para determinar la cuota líquida se aplicarán sobre la cuota íntegra una serie de deducciones, de entre las que cabe destacar las que a continuación se comentan. Es importante tener en cuenta que, en ningún caso, la cuota líquida podrá ser negativa.

DEDUCCIONES FAMILIARES Y PERSONALES

No hay que olvidar marcar bien en la declaración los datos **personales** y **familiares** que dan derecho a la aplicación de las denominadas deducciones familiares y personales. Nos referimos, entre otros, a los datos relativos a la edad, si se tiene alguna discapacidad, hijos que conviven en el domicilio familiar...

DEDUCCIÓN POR DESCENDIENTES

Para el ejercicio 2019, por cada descendiente que conviva con el contribuyente, que cumpla ciertos requisitos, entre los que cabe destacar que sea menor de 30 años y no obtenga rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional, se practicará la siguiente deducción:

- 603 euros anuales por el primero.
- 747 euros anuales por el segundo.
- 1.261 euros anuales por el tercero.
- 1.490 euros anuales por el cuarto.
- 1.946 euros anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos descendientes.

Por cada descendiente **menor de seis años** que conviva con el contribuyente, además de la deducción anterior, se practicará una deducción complementaria de 347 euros anuales.

Adicionalmente, los residentes en **Álava**, gozan de las siguientes particularidades:

- Por cada descendiente **mayor de seis años, incluyendo esta edad, y menor de dieciséis años** que conviva con el contribuyente, se practicará además una deducción complementaria de 54 euros anuales, si bien esta deducción es incompatible con la aplicable a los menores de 6 años.
- En el caso de los contribuyentes que residan en un término municipal de Álava que cuente con menos de 4.000 habitantes, la deducción por descendientes se incrementará en un 15 %. A estos efectos, se precisa que la unidad familiar ubique en dicho término municipal su principal centro de intereses, entendiéndose por tal la ubicación en el mismo de, entre otras, sus relaciones personales, sociales, sanitarias y educativas.

DEDUCCIÓN POR ABONO DE ANUALIDADES POR ALIMENTOS A LOS HIJOS

Los contribuyentes que, por decisión judicial, satisfagan anualidades por alimentos a favor de sus hijos, tendrán derecho a la aplicación de una deducción del 15 % de las cantidades abonadas por este concepto, con el límite, para cada hijo,

del 30 % del importe de la deducción general por descendientes.

DEDUCCIÓN POR ASCENDIENTES

Por cada ascendiente que conviva de forma continua y permanente durante todo el año natural con el contribuyente y reúna determinados requisitos, entre los que cabe destacar que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al salario mínimo profesional, se podrá aplicar una deducción de 289 euros.

A los efectos de la aplicación de esta deducción, se asimilarán a la convivencia los supuestos en los

que el descendiente satisfaga de su propio patrimonio cantidades a residencias, no incluidas en la red foral o asimilada de servicios sociales, donde el ascendiente viva de forma continua y permanente durante todo el año natural.

DEDUCCIÓN POR DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA

Por cada contribuyente que sea persona con dependencia o discapacidad, se aplicará, con carácter general, la deducción que, en función del grado de dependencia o discapacidad y de la necesidad de ayuda de tercera persona, se señala a continuación:

Grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona	Deducción (euros) Vizcaya / Álava	Deducción (euros) Guipúzcoa
Igual o superior al 33 % e inferior al 65 %	803	867
Igual o superior al 65 % de discapacidad. Dependencia moderada (grado I)	1.147	1.224
Igual o superior al 75 % de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona. Dependencia severa (grado II)	1.376	1.428
Igual o superior al 75 % de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona. Gran dependencia (grado III)	1.717	2.040

DEDUCCIÓN POR EDAD

Los importes de la deducción por edad que podrá aplicar cada contribuyente son los siguientes:

Base imponible inferior a 20.000 €	Edad > 65 e < 75	346
	Edad > 75	632
Base imponible superior a 20.000 € e inferior a 30.000 €	Edad > 65 e < 75	346 menos el resultado de multiplicar $\times 0,0346$ la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 €
	Edad > 75	632 menos el resultado de multiplicar $\times 0,0632$ la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 €

DEDUCCIÓN POR APORTACIONES REALIZADAS AL PATRIMONIO PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Recordemos que los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, el cónyuge o pareja de hecho y los tutores o acogedores de una persona con discapacidad, podrán aplicar una **deducción del 30 %**, con el **límite anual máximo de 3.000 euros**, por las aportaciones realizadas durante el ejercicio al patrimonio protegido de la persona con discapacidad.

Es importante tener en cuenta que en ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

Aportaciones a cuentas ahorro vivienda

Los contribuyentes podrán **deducir de la cuota íntegra** del IRPF el **18 %** de las **cantidades aportadas a cuentas ahorro vivienda**, siempre que se destinen a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en el **plazo de 6 años** desde que fue abierta la cuenta.

El **límite** máximo de aportación con derecho a deducción es de **8.500 euros anuales**, conjuntamente con las cantidades que se destinen a la adquisición de la vivienda habitual. Por lo tanto, la deducción máxima anual será de **1.530 euros**.

Amortización de préstamos para adquisición o rehabilitación de vivienda habitual

También se podrá deducir de la cuota íntegra del IRPF el **18 %** de las cantidades satisfechas para el pago del préstamo (principal más intereses) destinado a la adquisición de la vivienda habitual, si bien la base de la deducción no puede superar **8.500 euros anuales** por declarante (no se duplica en caso de declaración conjunta). Por lo tanto, la deducción máxima anual será de **1.530 euros**.

No obstante, cabe recordar que la suma total de los importes deducidos por cada contribuyente no podrá superar la cantidad de **36.000 euros** minorada, en su caso, en el resultado de aplicar el porcentaje del 18 % sobre el importe de la ganancia patrimonial que hubiera podido quedar exenta por reinversión.

Finalmente, hay que destacar que en los supuestos en los que el contribuyente tenga una **edad inferior a 30 años** o sea **titular de familia numerosa**, el porcentaje de deducción del 18 % se verá incrementado al **23 %**, por lo que la deducción anual máxima podrá llegar a **1.955 euros**.

En el caso de los contribuyentes que residan en un término municipal de **Álava** que cuente con menos de 4.000 habitantes, el tipo de la deducción se incrementa hasta el **20 %**. A estos efectos, se precisará que la unidad familiar ubique en dicho término municipal su principal centro de intereses, entendiendo por tal la ubicación en el mismo de, entre otras, sus relaciones personales, sociales, sanitarias y educativas. En estos casos, la deducción máxima anual queda fijada en 1.836 euros (2.346 euros en el caso de que el contribuyente tenga una edad inferior a 30 años o sea titular de familia numerosa).

DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

Si la vivienda habitual es alquilada, se podrá aplicar una deducción del **20 %** de las **cantidades satisfechas** en el período impositivo por el alquiler, con un **límite** de deducción de **1.600 euros anuales**.

No obstante, en el caso de contribuyentes que tengan una **edad inferior a 30 años**, la deducción será del **30 %**, con un límite de **2.400 euros anuales**.

Asimismo, en el caso de titulares de **familia numerosa**, la deducción será del **25 %**, con el límite de **2.000 euros anuales**.

En el supuesto que se opte por la tributación conjunta y existan varias personas con derecho a aplicar esta deducción, unas con edad inferior y otras con edad superior a 30 años, se aplicará el

porcentaje y el límite previsto para los menores de 30 años.

DEDUCCIÓN POR DONACIONES

Con carácter general, se podrán **deducir de la cuota** del IRPF hasta el **20 %** de las cantidades donadas a determinadas entidades sin fines lucrativos (fundaciones, ONG, asociaciones de utilidad pública).

DEDUCCIÓN POR PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

Quienes hayan adquirido acciones de la entidad en la que trabajan o en cualquiera de las entidades del mismo grupo de sociedades, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, podrán aplicar una deducción sobre las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo destinadas a la adquisición o suscripción de las mismas, cuya cuantía se detalla en el siguiente cuadro:

Diputación Foral	Importe deducción	Límite máximo
VIZCAYA	10%	1.200
ÁLAVA Y GUIPÚZCOA Trabajadores hombres	15%	1.500
ÁLAVA Y GUIPÚZCOA Trabajadores mujeres	20%	2.000

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN O INNOVADORAS (VIZCAYA Y ALAVA)

Los residentes en **Vizcaya** y **Álava**, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, podrán practicar una deducción del **10 %** de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, siendo la **base máxima de deducción de 100.000 euros** anuales y con el **límite del 15 %** de la **base liquidable** del impuesto. Las cantidades no deducidas por superarse los límites anteriores, podrán aplicarse, respetando los mismos límites, en las autoliquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.

Por otro lado, en el caso de que las acciones o participaciones suscritas correspondan a **microempresas, pequeñas o medianas empresas innovadoras**, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, la deducción será del **20 %**, siendo la **base máxima de 150.000 euros anuales** y con el **límite del 15 %** de la **base liquidable** del impuesto.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN (GUIPÚZCOA)

La normativa foral reguladora del IRPF en **Guipúzcoa** establece, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, una deducción aplicable sobre la cuota íntegra por la adquisición de acciones y participaciones de sociedades de nueva o reciente creación.

Con carácter general, se trata de una deducción en la cuota del IRPF del **20 %** de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones de empresas en operaciones de constitución o ampliación de capital (entidades constituidas dentro de los 3 años anteriores a la ampliación), si bien el importe de la deducción se limita a 10.000 euros anuales o el 10 % de la base liquidable del contribuyente.

DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO (GUIPÚZCOA)

Los contribuyentes residentes en **Guipúzcoa** podrán aplicar una deducción del **30 %** de las

cantidades satisfechas en metálico en 2019 por la suscripción, en el mercado primario, de acciones o participaciones en entidades innovadoras de nueva creación que cumplan determinados requisitos, y del **15 %** de las cantidades satisfechas en metálico por la suscripción, en el mercado primario, de acciones o participaciones en entidades en proceso de crecimiento.

La base máxima de deducción anual conjunta para ambos supuestos es de **1.000.000 euros** y está formada por el valor de las acciones o participaciones suscritas. La aplicación de esta deducción no podrá dar lugar a una cuota líquida inferior al **30 %** de la cuota íntegra del IRPF.

DEDUCCIÓN POR INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (ÁLAVA)

Los contribuyentes **menores de 30 años** residentes en **Álava** que inicien, por primera vez, el ejercicio de una nueva actividad económica que cuente con medios personales y materiales, podrán aplicar, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, una deducción en la cuota del IRPF por importe de **1.000 euros**.

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN FONDOS EUROPEOS PARA EL IMPULSO DE LA INNOVACIÓN (VIZCAYA Y ÁLAVA)

En las Diputaciones Forales de **Vizcaya y Álava** se puede aplicar una deducción en la cuota íntegra del IRPF del **15 %**, con el límite de **750 euros anuales**, de las cantidades satisfechas en el ejercicio destinadas a la adquisición de participaciones en **Fondos europeos para el impulso de la innovación**.

La deducción será también aplicable a las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas destinadas a la adquisición de dichos Fondos.

Las participaciones o las cantidades depositadas deberán mantenerse durante un plazo de **5 años**. Este requisito no se entenderá incumplido en el supuesto de fallecimiento del contribuyente.

DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Si se han obtenido rentas en el extranjero durante el año 2019 (ejemplo, dividendos procedentes de valores internacionales) y las mismas han tributado en el país en el que se han generado, no hay que olvidar aplicar la deducción por doble imposición internacional.

La Norma Foral del IRPF permite deducir la menor de las siguientes cantidades cuando entre las rentas del contribuyente figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidas y gravadas en el extranjero:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este impuesto o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sobre dichos rendimientos o ganancias patrimoniales.
- El resultado de aplicar a la renta obtenida en el extranjero el tipo medio de gravamen general o del ahorro, en función de la parte de la base liquidable, general o del ahorro en que se haya integrado dicha renta.

VIII. Cuota diferencial: resultado de la declaración

El importe resultante de minorar la cuota líquida en las retenciones que le hubieran practicado, ingresos a cuenta y, en su caso, pagos fraccionados ingresados, será la denominada cuota "diferencial" o resultado final de la declaración, que podrá ser positivo (a ingresar) o negativo (a devolver).

En el caso de que el resultado de la declaración fuera a **ingresar**, el ingreso podrá fraccionarse en dos pagos, sin interés ni recargo alguno, el **primer pago** será del **60 %** de la deuda. En el **segundo plazo**, que deberá ingresarse antes del **10 de noviembre en Vizcaya y Guipúzcoa y 20 de noviembre en Álava** se hará efectivo el pago del restante **40 %** de la cuota a ingresar.

CONCLUSIONES			
Plazos y forma de presentación	Vizcaya	Propuestas Renta Etxean, Propuestas Web, servicios confección declaraciones en entidades financieras, presentación telemática, presentación de declaraciones en entidades financieras y oficinas del Departamento de Hacienda y Finanzas	Inicio 4 de mayo, cierre sin determinar a fecha de edición de este Boletín
	Álava	"Rentafácil"	Confirmaciones: 15 de abril a 28 de octubre Modificaciones: 8 de septiembre a 15 de octubre
		"Rentared"	15 de abril al 30 de octubre
		"Rent@raba"	En las oficinas de la Hacienda Foral: 8 de septiembre a 28 de octubre
			En las entidades financieras colaboradoras: 15 de abril al 30 de octubre
	Guipúzcoa	Propuestas de autoliquidación de renta	Aceptación de las propuestas entre el 6 de abril y el 29 de julio
		Renta mecanizada	La presentación de la declaración en las oficinas de renta mecanizada a fecha de edición de este Boletín está sin determinar
		Internet	15 de abril al 29 de julio
	Cuestiones generales	Contrastar la información fiscal proporcionada por la Hacienda Foral con la facilitada por la entidad pagadora de las rentas	
Analizar si interesa más presentar la declaración individual o conjunta			
Integración y compensación de rentas	En el IRPF existen dos bases, la general y la del ahorro que, con carácter general, son compartimentos estancos e independientes, sin posibilidad de compensar rentas negativas de una base con rentas positivas de la otra		
	Regla especial aplicable a aportaciones financieras subordinadas, deuda subordinada y participaciones preferentes		
	No olvidar compensar en la declaración las pérdidas patrimoniales pendientes de compensación de ejercicios anteriores		
Rendimientos de capital mobiliario	Si se han donado activos de renta fija con rendimiento negativo, éste no se podrá compensar		
	Exención de 1.500 euros anuales por cobro de dividendos		
	En la transmisión de activos de renta fija, no olvidar deducir los gastos accesorios derivados de la adquisición o transmisión		

Ganancias y pérdidas patrimoniales	Régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de valores admitidos a negociación
	Quienes hayan vendido elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 podrán aplicar el régimen transitorio de los coeficientes reductores o de "abatimiento"
	Si durante el ejercicio se han realizado ventas de valores con pérdidas, revisar si podría resultar de aplicación la denominada "norma antiaplicación de pérdidas"
	Exención por reinversión de vivienda habitual y exención de la ganancia patrimonial generada en la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años, aunque esta última limitada a 400.000 euros. Asimismo, en Vizcaya y Álava, exención para mayores de 65 años por reinversión en renta vitalicia asegurada
	No hay que olvidar declarar como ganancia de patrimonio del ejercicio el importe de la venta de los derechos de suscripción preferente
	Si durante el ejercicio se han realizado ventas de acciones, hay que tener en cuenta, además del sistema FIFO, la posible minoración del coste de adquisición de los valores en operaciones tales como las ampliaciones y reducciones de capital, distribución de prima de emisión...
Rendimientos de capital inmobiliario e imputación de rentas inmobiliarias	Quienes hayan tenido viviendas alquiladas en 2019, podrán aplicar una bonificación del 20 % sobre los rendimientos íntegros procedentes de cada vivienda
Rendimiento actividades económicas (autónomos)	Si se ha iniciado una actividad económica, no hay que olvidar revisar la posible aplicación de la reducción del 10 % sobre el rendimiento declarado
Reducciones base imponible	Aportaciones a EPSV, Planes de Pensiones y otros sistemas de Previsión Social (PPA) y a la Mutualidad de Previsión social de Deportistas Profesionales
	Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos
	Reducción por tributación conjunta
Escalas de gravamen	Escala aplicable a la base general con tipos entre el 23 y el 49 %
	Escala aplicable a la base del ahorro con tipos entre el 20 y el 25 %
	Posibles distorsiones entre retención aplicada e impuesto a pagar
Deducciones en cuota	No olvidar aplicar las deducciones a las que se tenga derecho, tales como las deducciones familiares y personales, las de inversión y alquiler en vivienda habitual, donaciones, doble imposición internacional...
Retenciones	Muy importante no olvidar incluir en la declaración todos los importes retenidos durante el año

Principales aspectos a tener en cuenta en relación con la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2019

A continuación, comentamos una serie de cuestiones en relación con la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio que no se pueden dejar pasar por alto. Entre otras, la determinación de la obligación o no de presentar la declaración, los bienes exentos de tributación, las normas o reglas de valoración de los bienes, derechos y deudas, así como la regla de limitación de la cuota por aplicación del límite de tributación conjunta de este Impuesto con el IRPF

En este artículo, vamos a hacer referencia a aquellas cuestiones de mayor interés que hay que tener en cuenta de cara a la realización de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, destacando la correspondiente mención a las exenciones aplicables, las principales reglas de valoración de los bienes y derechos, las distintas escalas de gravamen aplicables en función del territorio foral de residencia, así como la regla del límite de tributación conjunta de este Impuesto con el IRPF.

I. Obligados a la presentación del impuesto, plazos y forma de presentación

Están **obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio (IP)** aquellos contribuyentes cuya autoliquidación resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto resulte **superior a 2.000.000 euros (3.000.000 euros en Guipúzcoa)**.

Por otro lado, también tendrán que realizar la declaración por este Impuesto los contribuyentes que **no sean residentes en España**, que sean

titulares de bienes y derechos que radiquen en territorio español, cuando se encuentre en territorio vasco el mayor valor de dichos bienes y derechos. En estos casos, tendrán que declarar en la Diputación Foral en la que se encuentre el mayor valor de los bienes (obligación real).

En cuanto a los **plazos**, el período para la presentación de las declaraciones expira el próximo 25 de junio para los residentes en Álava y el 2 de julio para aquellos que residan en Guipúzcoa. En el caso de Vizcaya, a fecha de edición de este Boletín, el cierre de la campaña está por determinar, ya que este territorio foral ha establecido que finalizará dos meses después del momento en el que se puedan prestar los servicios de atención presencial en las oficinas de la Hacienda Foral de Vizcaya y en las de las entidades colaboradoras en la confección de autoliquidaciones.

II. Esquema del IP

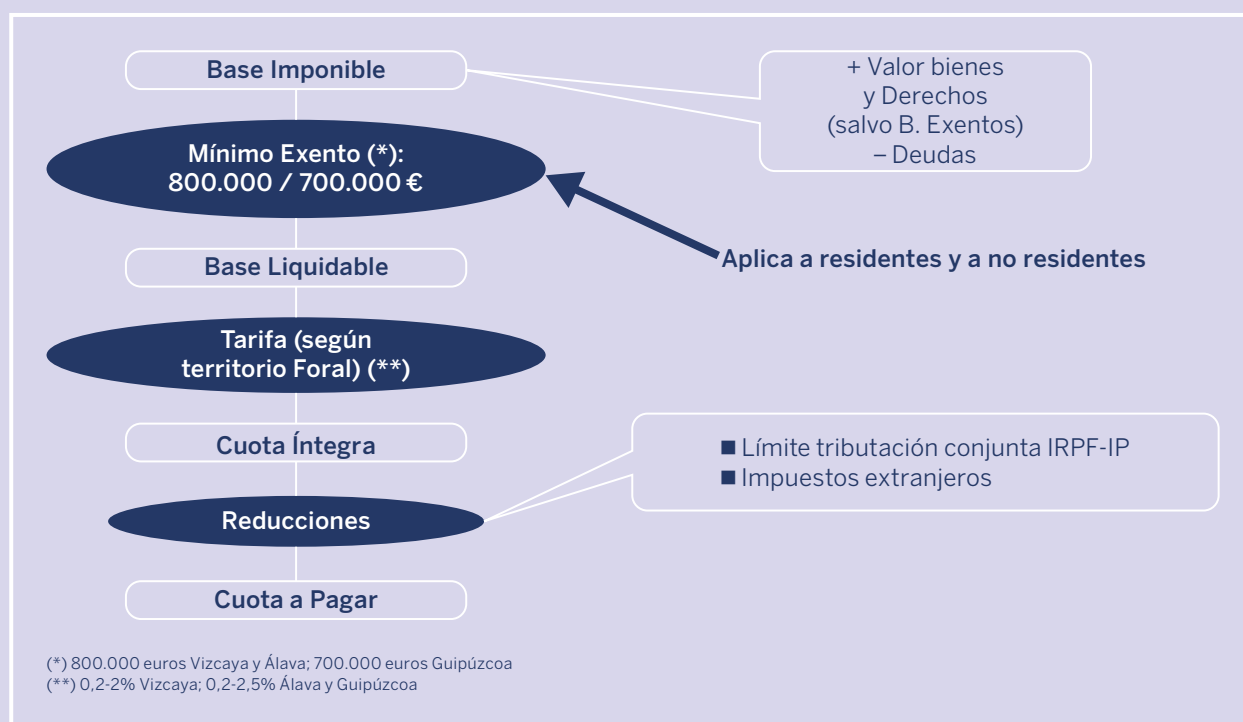
El valor de los bienes y derechos de los que sea titular el contribuyente a la fecha de devengo del Impuesto (31 de diciembre) menos las deudas, cargas y gravámenes también de su titularidad en la citada fecha, determinarán la **base imponible** del impuesto.

Sin embargo, existen una serie de bienes y derechos que se encuentran **exentos** de tributación y que, en consecuencia, no formarán parte de la base imponible.

Una vez cuantificada la base imponible en la forma expuesta, hay que minorar el importe de la misma en la aplicación del denominado "**mínimo exento**", que asciende a **800.000 euros**. No obstante, en **Guipúzcoa** este mínimo exento se establece en **700.000 euros**.

Minorada la base imponible en la aplicación del mínimo exento que corresponda, obtenemos la base liquidable, sobre la que se aplicará la **tarifa o escala de gravamen** con **tipos entre el 0,2 y el 2 % en Vizcaya** y el **0,2 y el 2,5 % en Álava y Guipúzcoa**.

La cuota íntegra podrá minorarse por aplicación del **límite conjunto de tributación del IP con el IRPF** y la deducción por los impuestos que, en su caso, puedan haber sido satisfechos en el extranjero.



III. Exenciones

La normativa reguladora del IP excluye de la base imponible del impuesto determinados bienes y derechos al declararlos **exentos** de tributación. A continuación, vamos a referirnos a aquellas exenciones que por su aplicación práctica consideramos de mayor interés.

VIVIENDA HABITUAL

Está exenta del Impuesto la vivienda habitual del contribuyente hasta un importe máximo de **400.000 euros en Vizcaya y Álava**. En **Guipúzcoa** el importe del valor de vivienda habitual exenta se establece en **300.000 euros**.

Es importante tener en cuenta que en el caso de matrimonios casados en régimen de bienes gananciales o de comunicación foral, si la vivienda

habitual es un bien ganancial, el límite aplica de forma individual a cada uno de los miembros del matrimonio.

Ejemplo: matrimonio casado en régimen de bienes gananciales residentes en el territorio foral de **Guipúzcoa**, la vivienda habitual forma parte de la sociedad de gananciales y tiene un valor a efectos del IP de 800.000 euros. Cada uno de los cónyuges declarará la vivienda habitual por la mitad de su importe, esto es, 400.000 euros y podrá aplicar la exención de la vivienda habitual de hasta 300.000 euros. Por lo tanto, en este caso, el efecto fiscal en la declaración del IP de cada cónyuge de la vivienda habitual será de 100.000 euros (400.000 – 300.000 euros).

INSTRUMENTOS DE PREVISIÓN SOCIAL

Se encuentran exentos de tributación en el IP los derechos de contenido económico de las Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV), los Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados (PPA), Planes de Previsión Social Empresarial, Contratos de seguros que instrumentan compromisos por pensiones y los Seguros privados que cubran la dependencia.

Por lo tanto, a efectos prácticos, es importante tener en cuenta que los socios, partícipes o asegurados de **EPSV, Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados (PPA)**, entre otros, **mientras no los cobren**, tendrán **exentos** del IP el importe de los derechos invertidos en los mismos.

VALORES PARA NO RESIDENTES

Están exentos del IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR).

Esta norma podría dar lugar a dejar exentos del IP determinados productos financieros titularidad de no residentes.

Es muy importante tener en cuenta que la norma se refiere exclusivamente a **valores**, por lo que no

podrá aplicar nunca a cuentas y depósitos de no residentes. Así, habría que analizar si el producto financiero tiene la consideración de valor y si su rendimiento se encuentra exento en el IRNR.

ACTIVOS EMPRESARIALES O PROFESIONALES

El empresario “individual”, es decir, quien desarrolle una actividad empresarial o profesional directamente como persona física sin estructura societaria, debería analizar si cumple los requisitos para declarar exentos del Impuesto los bienes y derechos afectos al desarrollo de su actividad.

En efecto, están exentos los bienes y derechos de las personas físicas **necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional**, siempre que ésta se **ejerza de forma habitual, personal y directa** por el sujeto pasivo y constituya su **principal fuente de renta**. También están exentos los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio o pareja de hecho, cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad económica de cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho.

A estos efectos, se entenderá por principal fuente de renta aquella en la que al menos el 50 % del importe de la base imponible del IRPF provenga de rendimientos netos de las actividades económicas de que se trate, sin incluir en la base imponible los rendimientos procedentes de participaciones en sociedades familiares bonificadas en los términos que a continuación señalamos¹.

¹ A efectos del cálculo de la principal fuente de renta, no se computarán ni las remuneraciones de las funciones de dirección que se ejerzan en las entidades cuyas acciones o participaciones se encuentren exentas (en los términos que más adelante se comentan), ni cualesquiera otras remuneraciones que traigan su causa de dichas participaciones.



PARTICIPACIONES EN EMPRESAS "FAMILIARES"

Quien sea titular de acciones o participaciones en empresas "familiares" podrá declarar exento del IP el valor de las mismas, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Que la sociedad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

De forma resumida, se puede considerar que una sociedad tiene como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, referido a las "sociedades patrimoniales". Básicamente, este artículo establece que una sociedad tendrá la consideración de "sociedad patrimonial" cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad de su activo se encuentre constituido por elementos no afectos al desarrollo de una actividad económica.

- Su accionariado esté compuesto en, al menos, un 75 % por personas físicas o por otras sociedades con consideración de patrimoniales.
- Que, al menos, el 80 % de sus ingresos procedan de rendimientos de capital mobiliario y/o rendimientos por explotación de bienes inmuebles.

A estos efectos, es importante subrayar que no se han de computar como elementos no afectos aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos en el propio ejercicio y los diez anteriores.

No tendrán la consideración de valores aquellos que otorguen más de un 5 % de participación en la sociedad y que se posean con la finalidad de gestionar y dirigir la participación siempre que, a dichos efectos, se disponga de los medios materiales y humanos para el desarrollo de dicha actividad.

Asimismo, no tendrán la consideración de bienes afectos los bienes inmuebles que se encuentren cedidos en arrendamiento para cuya actividad no se cuente con, al menos, una plantilla de 5 personas empleadas a tiempo completo.

- Participación mínima en la sociedad del 5 % de forma individual o del 20 % de forma conjunta con el cónyuge, descendientes, ascendientes y colaterales hasta el segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción, o en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho.
- Alguno de los accionistas miembros del grupo familiar, debe **ejercer funciones de dirección** en la entidad a cambio de una **remuneración que suponga más de un 50 % de la suma de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas**.

Una vez determinado el **acceso** a la exención mediante el cumplimiento de los requisitos anteriormente enumerados, el paso siguiente sería

determinar el **alcance** de la misma, que podrá ser plena (100 % del valor de la empresa) o bien parcial (si el porcentaje de exención aplicable fuera inferior al 100 %).

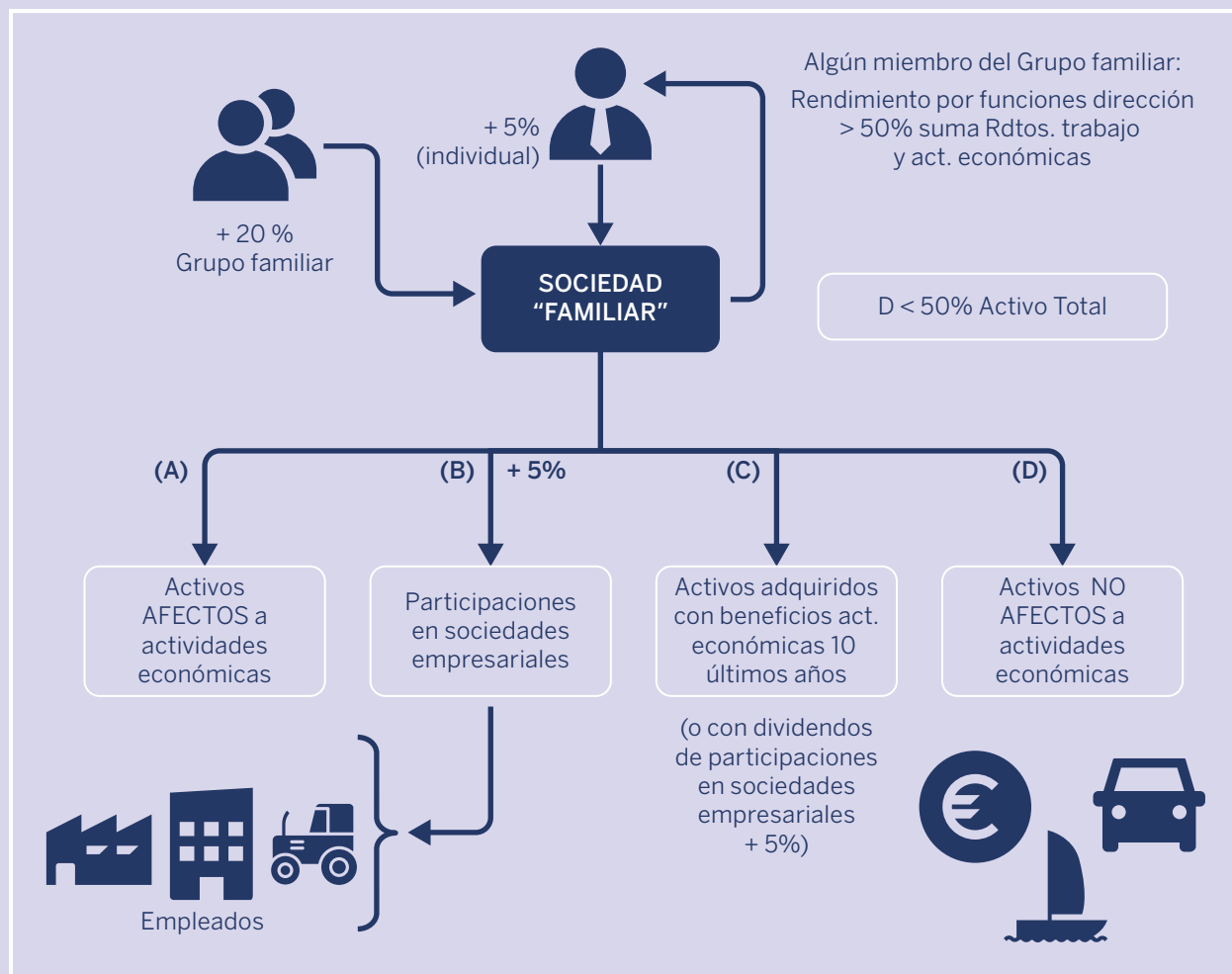
En este sentido, la norma foral del IP dispone que **la exención no alcanzará a la parte del valor de las participaciones que se corresponda con el valor de los activos no necesarios para el ejercicio de la actividad económica, minorado en el importe de las deudas no derivadas de la misma.**

Por tanto, cuando la sociedad tenga en su activo elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, la exención sólo va a afectar al valor de las acciones o participaciones en la parte que se corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial, deducidas las deudas derivadas

de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

$$\% \text{ exento} = \frac{(\text{Activos necesarios act. Económica} - \text{Deudas derivadas de la act. Económica})}{\text{Patrimonio neto de la Sociedad}}$$

El objetivo de dicha regla consiste en evitar que se puedan beneficiar de la exención en el IP aquellos elementos patrimoniales que no se encuentren afectos a la actividad económica, por el mero hecho de estar incluidos en el activo de una sociedad que cumple los requisitos para ser considerada familiar a efectos fiscales.



IV. Base imponible del Impuesto

Como hemos comentado con anterioridad, la base imponible del IP está formada por el valor de los bienes y derechos menos las deudas y cargas titularidad del contribuyente. Ahora bien, ¿cómo han de valorarse los bienes?, ¿existen reglas tasadas que establecen la forma de valoración? En efecto, la normativa foral del IP establece una serie de reglas que regulan la valoración de los distintos bienes, derechos y deudas.

A continuación, describimos las principales reglas de valoración.

BIENES INMUEBLES

En la Diputación Foral de **Vizcaya** los bienes inmuebles se valoran siguiendo las reglas que se describen en el siguiente cuadro:

Inmuebles	Bienes inmuebles urbanos y rústicos	Sitios en Vizcaya	Bienes urbanos que tengan VMA (*)	50 % VMA (*)
			Bienes urbanos sin VMA (*) o rústicos	Valor Catastral, siempre que haya sido revisado o modificado. Si no ha sido actualizado: 10 % × valor catastral vigente
		Sitios fuera de Vizcaya	100 % del valor catastral	
		Sitios en el extranjero o sin valor catastral	50 % de su valor de adquisición, actualizado de conformidad con los coeficientes de corrección monetaria (art. 45.2 NF 13/2013).	
	Bienes inmuebles en fase de construcción	50 % de las cantidades que efectivamente se hubieran invertido en dicha construcción hasta la fecha del devengo del impuesto + el 50 % del valor patrimonial del solar (calculado según lo establecido en el art. 12 NF/DA 5. ^a). En caso de propiedad horizontal, la parte proporcional el valor del solar se determina según el % fijado en el título.		

(*) VMA: Valor Mínimo Atribuible

En las Diputaciones Forales de **Guipúzcoa** y **Álava**, los bienes inmuebles se valoran por su **valor catastral**. No obstante, si no dispusieran de valor catastral o estuvieran sitios en el extranjero se valorarán por su valor de adquisición actualizado con los coeficientes de actualización monetaria establecidos para el cálculo de las plusvalías en la norma reguladora del IRPF.

CUENTAS Y DEPÓSITOS

Las cuentas y depósitos se declararán por el mayor de los siguientes valores:

- Saldo a 31 de diciembre.
- Saldo medio correspondiente al último trimestre.

Ahora bien, para el cálculo del saldo medio no se computarán los fondos retirados para la adquisición de otros bienes y derechos que figuren en el patrimonio o para la cancelación o reducción de deudas.

VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS (RENTA FIJA)

En la valoración de los activos de renta fija la norma distingue entre los negociados en mercados organizados y los no negociados.

- **Activos de renta fija negociados en mercados organizados:** se computarán por su valor de negociación en el momento de devengo del impuesto (31 de diciembre).
- **Activos de renta fija no negociados:** se valorarán por su nominal, incluidas, en su caso, las primas de amortización o reembolso.

ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (FONDOS, SICAV)

Las acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva se declararán por su **valor liquidativo** a la fecha de devengo del Impuesto (31 de diciembre).

VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD, NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

Las acciones y participaciones en el capital social o fondos propios de cualesquiera entidades jurídicas negociadas en mercados organizados, salvo las correspondientes a Instituciones de Inversión Colectiva, se computarán por su valor de negociación en la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre).

En lo que respecta a la valoración de **acciones de entidades extranjeras** no negociadas en mercados organizados españoles sino de otros países, tradicionalmente siempre ha existido la duda acerca de su valoración en el IP.

Esta duda se planteó a la **Dirección General de Tributos (DGT)** ya hace muchos años, quien en su contestación a **Consulta Tributaria no vinculante**, de fecha **13 de octubre de 2000 (1779/2000)**, señaló que las acciones que coticen en Bolsas

extranjeras se computarán, a efectos del IP, por el valor teórico resultante del último balance aprobado, que como veremos es la norma de valoración establecida para las acciones de entidades no negociadas. Este criterio resultaba bastante complejo de llevar a la práctica, en la medida en la que obligaba a conocer el valor teórico contable de entidades cotizadas extranjeras, con las dificultades que ello supone.

Sin embargo, la **DGT** en su reciente contestación a **Consulta Tributaria vinculante, de 20 de diciembre de 2019 (V3511-19)**, analiza la valoración en el IP de las acciones de entidades extranjeras cotizadas, **modificando el criterio anterior**, si bien lo hace para dar respuesta a una consulta en la que se pregunta cómo se valoran estas acciones a efectos de la declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720). En relación con ello, téngase en cuenta que la normativa que regula esta declaración (Modelo 720)² se remite a la Ley del IP para determinar la valoración de los distintos bienes que ha de ser incluida en la misma.

Pues bien, en esta Consulta la DGT considera respecto a unas acciones cotizadas en el mercado estadounidense de características análogas a las de los españoles, que la valoración de las mismas se determinará por lo establecido en el artículo 15 de la Ley del IP, es decir, por las reglas de valoración aplicables a los valores negociados (valor de negociación media del cuarto trimestre) **o bien por el valor de cotización a 31 de diciembre**.

Resulta significativo como al final de la contestación a la citada Consulta, la DGT deja la posibilidad de declarar estas acciones por su **valor de cotización a 31 de diciembre**, aspecto éste que parece resolver los problemas prácticos que hasta ahora surgían al intentar seguir el anterior criterio de Tributos (aplicación de las reglas de valoración de acciones no negociadas) y que podrían también existir, aunque quizá en menor medida, si únicamente se pudieran valorar por su valor de negociación media del cuarto trimestre.

² Artículo 42.ter.6 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección.

A pesar de que la Consulta se refiere a la valoración de las acciones a efectos de la declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720), dado que, como hemos indicado anteriormente, la normativa reguladora de esta declaración se remite a las reglas del IP para valorar los bienes, sería razonable que la misma pudiera llegar a extrapolarse a dicho impuesto.

VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD, NO NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

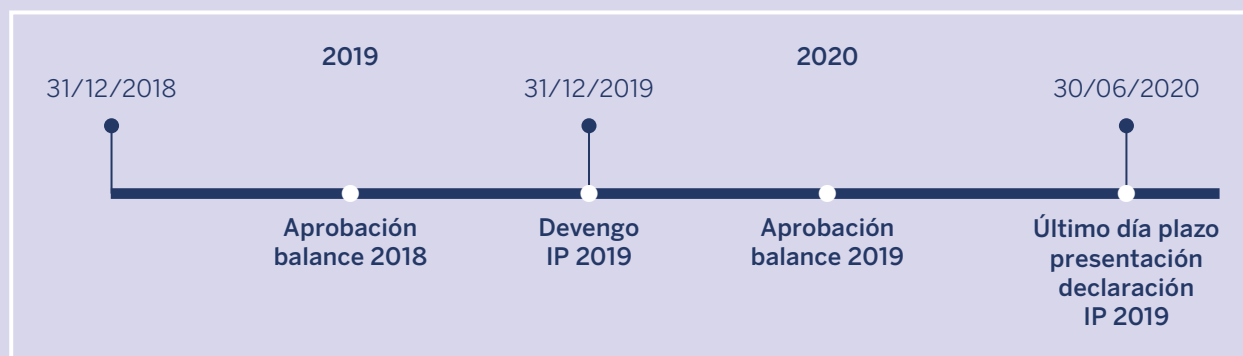
La valoración se realizará por el **valor teórico contable** resultante del **último balance aprobado**.

No obstante, a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, el valor neto contable de los bienes inmuebles, de los valores cotizados en mercados secundarios, de las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva y de los vehículos (embarcaciones y aeronaves) se sustituirá por el valor que resulte de la aplicación de las normas de valoración específicas para cada

clase de activo, salvo en los supuestos en los que el valor neto contable sea superior al que resulte de la aplicación de dichas normas específicas de valoración.

La norma habla del **valor teórico contable del último balance aprobado**. Pues bien, el **Tribunal Supremo**, en **Sentencias de 12 de febrero de 2012 y 14 de febrero de 2013**, adoptando una interpretación finalista, consideró que hay que tomar el balance aprobado dentro del plazo legal para presentar la liquidación del impuesto. La Diputación Foral de Vizcaya en su Instrucción 5/2013 hace suyo este criterio y establece que será el balance aprobado a fecha de finalización del período voluntario de pago del impuesto el que habrá de ser tenido en cuenta de cara a la determinación de la valoración en este tipo de entidades.

Por lo tanto, según esta interpretación, con carácter general, en la declaración del IP del 2019 habría que tomar el balance del 2019 que será el que, en principio, para una sociedad cuyo período impositivo coincida con el año natural, debería estar aprobado cuando finalice el plazo para presentar la declaración.



SEGUROS DE VIDA Y RENTAS VITALICIAS O TEMPORALES

Los seguros de vida se computarán por su **valor de rescate** en el momento del devengo del Impuesto (31 de diciembre de 2019).

No obstante, las tres Diputaciones Forales han incluido una cláusula antiabuso, en virtud de la

cual en los supuestos en los que se haya designado como **beneficiario irrevocable** del seguro de vida a otra persona en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, **el seguro se computará en la base imponible del tomador por el valor del capital que correspondería obtener al beneficiario en el momento del devengo del impuesto**.

Por su parte, las rentas vitalicias o temporales, deberán computarse por su **valor de capitalización** en la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre de 2019), aplicando las mismas reglas que para la constitución de pensiones se establecen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

VALORACIÓN DEL USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD

Es habitual que una persona sea titular, no de la plena propiedad de un bien, sino únicamente del derecho de usufructo o de la nuda propiedad. Por ello, la normativa reguladora del IP establece también unas reglas de valoración para estos derechos, remitiéndose a las establecidas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD). En concreto los criterios de valoración son los siguientes:

- **Usufructo temporal:** 2 % del valor total del bien por cada año de duración, con límite máximo del 70 %.
- **Usufructo vitalicio:** se parte de un valor máximo del 70 % del valor total del bien y se reduce un 1 % por cada año en que el usufructuario supere la edad de 20 años (fórmula: 89 – edad usufructuario), con el límite mínimo del 10 %.
- **Nuda propiedad:** diferencia entre el valor total del bien y el correspondiente al usufructo.

VALORACIÓN DE LAS DEUDAS

Las deudas se valoran por su **nominal** a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre) y sólo son deducibles si están debidamente justificadas. Por lo tanto, si el contribuyente tiene préstamos y los incluye en la declaración minorarán la base imponible.

Quien haya utilizado un préstamo para la adquisición de su vivienda habitual y este préstamo no haya sido todavía totalmente amortizado, es importante que tenga en cuenta que la normativa reguladora del IP establece que, en ningún caso,

serán objeto de deducción las deudas contraídas para la adquisición de bienes o derechos exentos (ej. préstamo para adquisición de vivienda habitual, al estar la vivienda habitual exenta hasta un valor de 400.000 euros/300.000 euros). Por lo tanto, no podría tomarse la deducción del préstamo.

Sin embargo, si la exención de la vivienda habitual es parcial (es decir, el valor de la vivienda declarada a efectos del IP es superior a los 400.000 euros/300.000 euros exentos), será deducible, en su caso, la parte proporcional del préstamo.

Por último, señalar que no se pueden deducir las cantidades **avaladas** hasta que el avalista esté obligado a pagar la deuda, por haberse ejercitado el derecho contra el deudor principal y resultar éste fallido. En caso de obligación solidaria, las cantidades avaladas no podrán deducirse hasta que se ejercite el derecho contra el avalista.

V. Mínimo exento

La base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en **800.000 euros** en la Diputaciones Forales de Vizcaya y Álava y **700.000 euros** en la Diputación Foral de Guipúzcoa.

Aplicado el mínimo exento que corresponda sobre la base imponible obtendremos la base liquidable.

VI. Cuota tributaria: escala de gravamen

Sobre la base liquidable se aplica la escala de gravamen, obteniendo la cuota íntegra.

La escala de gravamen aplicable en el ejercicio 2019 en **Vizcaya** es la siguiente:

LÍMITE CONJUNTO DE TRIBUTACIÓN DEL IP JUNTO AL IRPF

La norma foral del IP establece que la cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con la cuota del IRPF, **no podrá exceder del 65 % de la base imponible del IRPF** (base imponible general + base imponible de ahorro).

A efectos de este cálculo, no se tendrá en cuenta la parte de cuota íntegra del IP que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por el IRPF. Asimismo, se sumará a la base imponible del IRPF el importe de los dividendos y participaciones en beneficios de las denominadas “sociedades patrimoniales”.

Cuando se supere el límite, debe **reducirse la cuota del IP** hasta alcanzar el mencionado límite. No obstante, dicha reducción **no puede exceder del 75 %** de la cuota del IP. Es decir, se pagará, en todo caso, un mínimo de un 25 % de la cuota inicial.

En síntesis, este mecanismo podría suponer una **reducción considerable de la carga tributaria por el IP** (pudiendo llegar a un ahorro de hasta un 75 %) para contribuyentes con alto patrimonio y rentas reducidas.

Para aquellos contribuyentes que presenten la **declaración del IRPF de forma conjunta** con alguno de los miembros de la unidad familiar (habitualmente, el cónyuge), el límite de la cuota íntegra conjunta de dicho impuesto (IRPF) y de la del IP, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas en el IP de los diferentes miembros de la unidad familiar. En su caso, la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los contribuyentes en proporción a sus respectivas cuotas íntegras del IP.

Adicionalmente, la norma foral del IP establece una serie de normas antiabuso entre las que cabe destacar las siguientes:

A los efectos del cálculo del límite conjunto de cuota deberá adicionarse a la base del IRPF el importe de los rendimientos correspondientes a los

VIZCAYA

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	800.000	0,20 %
800.000	1.600	800.000	0,60 %
1.600.000	6.400	1.600.000	1,00 %
3.200.000	22.400	3.200.000	1,50 %
6.400.000	70.400	6.400.000	1,75 %
12.800.000	182.400		2,00 %

La escala de gravamen aplicable en el ejercicio 2019 en **Álava y Guipúzcoa** es la siguiente:

ÁLAVA y GUIPÚZCOA

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	200.000	0,20 %
200.000	400	200.000	0,30 %
400.000	1.000	400.000	0,50 %
800.000	3.000	800.000	0,90 %
1.600.000	10.200	1.600.000	1,30 %
3.200.000	31.000	3.200.000	1,70 %
6.400.000	85.400	6.400.000	2,10 %
12.800.000	219.800		2,50 %

VII. Reducciones y deducciones sobre la cuota íntegra

Para determinar la cuota líquida se podrá reducir la cuota íntegra por aplicación del límite de tributación conjunta del IP junto al IRPF. Además, se podrá aplicar, en su caso, la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero.

Por su enorme relevancia, vamos a detenernos en el análisis de la reducción por aplicación del límite conjunto con el IRPF.

bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo:

- a) Haya sido atribuido por el contribuyente al cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.
- b) Haya sido transmitido por el contribuyente a un tercero en los cinco años anteriores al devengo de este Impuesto.

En ambos casos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los rendimientos anuales correspondientes al usufructo de los citados bienes ascienden al 5 por ciento del valor por el que deba computarse la plena propiedad de los mismos.

Asimismo, se computarán en el patrimonio del contribuyente los bienes que éste haya transmitido lucrativamente en los cinco años anteriores al devengo de este impuesto.

CONCLUSIONES	
Plazos y forma de presentación	Hasta 25 de junio en Álava y 2 de julio en Guipúzcoa. En Vizcaya, al cierre de edición de este Boletín, la fecha límite para la presentación del Impuesto está por determinar
Obligados a presentar la Declaración	Contribuyentes cuya cuota tributaria, determinada aplicando las reglas de valoración del Impuesto, resulte a ingresar
	Cuando el valor de los bienes y derechos, determinado por aplicación de las reglas de valoración del Impuesto, sea superior a 2.000.000 euros (3.000.000 euros en Guipúzcoa)
Mínimo exento	Mínimo exento general de 800.000 euros en Vizcaya y Álava; 700.000 euros en Guipúzcoa
Exenciones	Exención vivienda habitual hasta 400.000 euros Vizcaya y Álava; 300.000 euros en Guipúzcoa
	Están exentos los derechos de contenido económico de EPSV, Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurados y demás instrumentos de previsión social
	Quien sea empresario individual (desarrolla una actividad empresarial o profesional directamente como persona física) o tenga acciones o participaciones en empresas familiares, debería revisar si reúne los requisitos para declarar exentos los bienes y derechos afectos a la actividad o, en su caso, el valor de las acciones o participaciones
Reglas de valoración	Hay que tener en cuenta que la valoración de los bienes a efectos de este Impuesto se encuentra taxativamente regulada en la norma foral
	Los valores cotizados, tanto de renta fija como de renta variable, se valorarán por el valor de cierre a la fecha de devengo del Impuesto (31 diciembre).
	Quien sea titular de acciones o participaciones en entidades no cotizadas, ha de tener cuidado con el balance a tomar para la valoración de las participaciones. Según Instrucción Hacienda Foral de Vizcaya, balance aprobado el último día del período de presentación voluntaria de la declaración.
	Las acciones o participaciones en IIC (ej. Fondos de Inversión, Sicav) se valorarán por su valor liquidativo a 31 de diciembre
	Las deudas contraídas para la adquisición de bienes exentos no son deducibles, salvo que la exención sea parcial en cuyo caso será deducible la parte proporcional de la deuda
Escala de gravamen	Tipos 0,2 - 2,5 % en función del territorio foral (tipo máximo 2 % en Vizcaya; y 2,5 % en Álava y Guipúzcoa)
Reducción de la cuota por aplicación del límite de tributación conjunta IRPF-IP	Posibilidad de reducir la cuota del IP en hasta un 75 %

Anexo: calificación fiscal de las rentas financieras en el IRPF

Rentas financieras Persona física (Base imponible del ahorro. Tipos: 20-25 %)			
Tipología producto	Calificación fiscal	Beneficios fiscales	Retención (19 %)
Cuentas y depósitos	Rendimientos del capital mobiliario	—	Sí
Planes de ahorro a largo plazo (Depósitos, Contratos Financieros Atípicos y Seguros) (*)	Rendimientos del capital mobiliario	Exención del rendimiento si no se realiza ninguna disposición antes de finalizar el plazo de 5 años desde su apertura	Sí, salvo que opere la exención

(*) Aportación anual máxima de 5.000 euros

Rentas financieras Persona física (Base imponible del ahorro. Tipos: 20-25 %)			
Tipología producto	Calificación fiscal	Beneficios fiscales	Retención (19 %)
Renta fija (i.e. letras del tesoro, bonos y obligaciones del Estado, pagarés, obligaciones privadas, bonos estructurados...)	Cupón periódico: Rendimientos del capital mobiliario	Los gastos accesorios de adquisición y enajenación se computan para la cuantificación del rendimiento (no se tienen en cuenta a efectos de retenciones)	Regla general Sí
	Transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión: Rendimiento del capital mobiliario positivo o negativo por la diferencia entre el valor de adquisición y transmisión		Excepciones
Acciones o participaciones preferentes	Rendimiento de capital mobiliario Mismo tratamiento que renta fija	Ver régimen especial de integración y compensación de rentas negativas	Sí, con especialidades

Rentas financieras Persona física (Base imponible del ahorro. Tipos: 20-25 %)			
Tipología producto	Calificación fiscal	Beneficios fiscales	Retención (19 %)
Aportaciones financieras subordinadas Ley 4/1993, de Cooperativas de Euskadi	Transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión y acuerdos extrajudiciales con entidades comercializadoras: Rendimiento del capital mobiliario positivo o negativo por la diferencia entre el valor de adquisición y transmisión	Ver régimen especial de integración y compensación de rentas negativas	Sí
	Sentencias con declaración de nulidad de la suscripción de los títulos: Ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia neta entre los intereses de demora y las cantidades percibidas a que debe hacer frente junto con los intereses de demora correspondientes		No
	Cooperativas emisoras declaradas en situación de concurso: Posibilidad de optar por imputar la renta generada como un rendimiento de la base general, o como un rendimiento de capital mobiliario		

Rentas financieras Persona física (Base imponible del ahorro. Tipos: 20-25 %)			
Tipología producto	Calificación fiscal	Beneficios fiscales	Retención (19 %)
Renta variable (acciones)	Dividendos: Rendimiento del capital mobiliario	Exención 1.500 euros	Sí
	Venta o transmisión: Ganancia o pérdida de patrimonio por la diferencia entre el valor de adquisición y transmisión	Coeficientes reductores si inversión anterior a 31/12/1994 Residentes en Vizcaya y Álava: exención para mayores de 65 años si reinversión en rentas vitalicias aseguradas. Ver requisitos (no aplicable en la Diputación Foral de Guipúzcoa) Régimen opcional de tributación: gravamen especial del 3 % sobre valor de transmisión, siempre que dicho valor sea inferior a 10.000 euros en cada ejercicio para el conjunto de valores transmitidos.	No

Rentas financieras Persona física (Base imponible del ahorro. Tipos: 20-25 %)			
Tipología producto	Calificación fiscal	Beneficios fiscales	Retención (19 %)
Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión y Sociedades de Inversión)	Dividendos: Rendimiento del capital mobiliario	—	Sí
	Reembolso o transmisión: Ganancia o pérdida de patrimonio por diferencia entre el valor de transmisión y de adquisición	Posibilidad de realizar traspasos sin tributación en ese momento (Excepción ETF) Coeficientes reductores si inversión anterior a 31/12/1994 Residentes en Vizcaya y Álava: exención para mayores de 65 años si reinversión en rentas vitalicias aseguradas. Ver requisitos (no aplicable en la Diputación Foral de Guipúzcoa)	Sí (excepción ETF cotizadas en España)

Rentas financieras Persona física (Base imponible del ahorro. Tipos: 20-25 %)			
Tipología producto	Calificación fiscal	Beneficios fiscales	Retención (19 %)
Seguros de vida "ahorro"	Cobro en forma de capital: Rendimiento del capital mobiliario positivo o negativo por la diferencia entre la prestación percibida y las primas satisfechas	Coefficientes reductores si inversión anterior a 31/12/1994	Sí

Rentas financieras Persona física (Base imponible del ahorro. Tipos: 20-25 %)			
Tipología producto	Calificación fiscal	Beneficios fiscales	Retención (19 %)
Rentas vitalicias	Rendimiento capital mobiliario	Únicamente se integra en base imponible un porcentaje de la renta anual percibida, que está en función de la edad del rentista en el momento de constitución de la renta Tipos efectivos de tributación: 8,00 - 10,00 % edad inferior a 40 años 7,00 - 8,75 % edad entre 40 y 49 años 5,60 - 7,00 % edad entre 50 y 59 años 4,80 - 6,00 % edad entre 60 y 65 años 4,00 - 5,00 % edad entre 66 y 69 años 1,60 - 2,00 % edad superior a 70 años	Sí

Rentas financieras Persona física (Base imponible del ahorro. Tipos: 20-25 %)			
Tipología producto	Calificación fiscal	Beneficios fiscales	Retención (19 %)
Rentas temporales	Rendimiento capital mobiliario	Únicamente se integra en base imponible un porcentaje de la renta anual percibida, que está en función de la duración de la renta Tipos efectivos de tributación: 2,40 – 3,00 % renta = ó < a 5 años 3,20 – 4,00 % renta entre 5 y 10 años 4,00 – 5,00 % renta entre 10 y 15 años 5,00 – 6,25 % renta superior a 15 años	Sí

Rentas financieras Persona física (Base imponible general. Tipos: 23-49 %)			
Tipología producto	Calificación fiscal	Beneficios fiscales	Retención
EPSVs, Planes de Pensiones y demás productos de previsión social	—	Aportaciones: Reducción base imponible del IRPF, si bien el importe de la reducción se encuentra limitado	Sí
	Cobro de la prestación: Rendimientos del trabajo	Cobro en forma de capital: Posibilidad de aplicar reducción del 40 %	

Contacta con tu banquero privado:

 912 24 98 95

 bbva.es/bancaprivada

 twitter.com/bbva_espana

 facebook.com/bbvaenespana

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento jurídico, contable o fiscal, ni sugerencias o recomendaciones de actuación, sino que su contenido es meramente informativo. Los comentarios y opiniones quedan en todo caso subordinados a los criterios que los Tribunales y las Autoridades competentes pudieran tener o establecer y a eventuales variaciones normativas, sometiéndose a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho. Ni Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ni BBVA Patrimonios asumen responsabilidad alguna por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente que debe consultar con su asesor fiscal cualquier decisión que pudiera adoptar, ya que su tratamiento fiscal dependerá de sus circunstancias individuales.